

1/17113



PAP.

1719

Leg. 6

~~LVI~~

~~A-16~~

INFORME

DE LA COMISION ESPECIAL

SOBRE LOS RESULTADOS

*que dan los documentos mandados pasar á ella,
especialmente sobre las ocurrencias de los dias
primeros de julio último.*

IMPRESO DE ORDEN

DE LAS CÓRTEES EXTRAORDINARIAS DE 1823.



MADRID:

REIMPRESO EN LA IMPRENTA DE YENES,

CALLE DE SEGOVIA, NÚM. 6.

=
1839.

A-R-V.

REPOSICIÓN

DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES

SOBRE LOS HECHOS

que con los documentos reunidos por esta
especialmente sobre los sucesos de los días
primeros de julio último.

ENCARGO DE ORDEN

DE LAS CORTES ESTADORALES DE 1808

MADRID:

IMPRESO EN LA IMPRENTA DE YRIBARREN

CALLE DE SERRA, NUM. 6.

1879

(4)
SEÑOR:

La comision especial encargada de proponer los medios de atajar los males que padece la nacion, ofrece hoy á las Córtes su dictámen sobre las providencias acordadas por el gobierno desde el dia 1.º de marzo hasta fines de julio próximo para contener las facciones, é impedir y castigar los horribles excesos cometidos por la guardia real en esta corte; los cuales pusieron las libertades patrias á riesgo de perecer: asunto verdaderamente espinoso y de grave trascendencia!

Su misma gravedad obligó á la comision esponente á proceder en su examen con el mayor detenimiento; y esto unido á la necesidad de reconocer prolijamente los documentos facilitados por el gobierno, y otros que se le pidieron por considerarse absolutamente precisos, retardó el despácho mucho mas de lo que permite la impaciencia pública y de lo que deseaba la comision; la cual se promete el disimulo, confiada en que la sabiduria de las Córtes conocerá que la morosidad ha nacido de la calma con que ha tratado de proceder en la materia, del deseo del acierto, y del temor de conseguirle.

Aunque el gobierno ha dado una razon circunstanciada de todas las órdenes comunicadas desde 1.º de marzo hasta fin de julio para sofocar los movimientos anti-constitucionales, la comision ceñirá sus investigaciones á la época funesta que empezó en los acaecimientos de Aranjuez, y terminó con la gloriosa victoria alcanzada por el patriotismo en esta heróica villa, por ser la que mas privilegiadamente debe llamar la atencion del congreso.

§. I.

Las Córtes recordarán con dolor la triste perspectiva que presentaba España cuando la última legislatura ordinaria dió principio á sus sesiones: los estallidos insurreccionales que se advertian en diferentes puntos de la península; el empeño decidido con que los conspiradores minaban los cimientos del edificio social; la alarma que sus esfuerzos producian en el ánimo de muchos diputados; sus enérgicos y

continuados esfuerzos por providencias capaces de apartar los males que amenazaban; las repetidas escitaciones hechas al ministerio de resultas de los acaecimientos de Cataluña, de Madrid, de Valencia, de Navarra, y de la conducta que el gabinete frances observaba con los rebeldes; y las Córtes no olvidarán que el gobierno, despreciando los temores justos que inspiraba la procacidad de los enemigos de la patria, aseguró repetidas veces al congreso haber tomado las providencias conducentes á desbaratar sus intentos.

La comisión, cuyos individuos dudaron siempre de la eficacia de las resoluciones del ministerio, porque el resultado descubria su nulidad, quisiera hallar un desengaño en los documentos que tiene á la vista. En ellos solo ve providencias cortas en número é insuficientes para el objeto, y una falta de aquella noble decision y entereza que salvan los estados cuando se miran en la terrible situacion en que se encontró la España mientras las riendas de su gobierno estuvieron en manos de los ministros que cedieron las sillas á los actuales.

Buena prueba, entre otras, lo ejecutado de resultas de la sublevacion de los carabineros, acaecida en 26 de junio en Castro del Rio, y del levantamiento del batallon de la milicia activa de Córdoba, realizado en 27. La correspondencia oficial entre los gefes políticos de Jaen, Córdoba, Ciudad-Real y el secretario del despacho de la gobernacion, nos presenta una série de noticias comunicadas por aquellos, relativas á los sucesos y á las operaciones militares; y unos escasos y vagos oficios del gobierno, recomendando en términos generales la conservacion de la *tranquilidad*, y dando conocimiento de las disposiciones que se habian tomado para poner en movimiento la fuerza armada.

Conducta tan poco firme y decisiva como la que aparece del resumen de las disposiciones acordadas por el gobierno desde 1.º de marzo hasta fines de julio, formado por los actuales secretarios del despacho (*Documento núm. 1.º*), debia alentar á los encarnizados enemigos de la Constitucion para proseguir impávidos en sus empresas, redoblando sus esfuerzos, para dar en la capital de la monarquia un golpe que aterrando á los patriotas, alentara á los sectarios de la loca arbitrariedad, asegurando el triunfo del despotismo.

En el 30 de mayo, dia en que la memoria del nombre augusto del Rey habia atraído al sitio de Aranjuez á muchos pacíficos habitantes de los pueblos inmediatos, los soldados

de guardias, unidos á algunos paisanos seducidos, proclamaron *al Rey absoluto*, descubriendo sus ideas de subvertir el sistema político.

Este acaecimiento eminentemente escandaloso, atendidas sus circunstancias, si alarmó á los patriotas, no despertó la energia del gobierno; el cual limitó todas sus providencias á prevenir por el ministerio de la gobernacion al gefe político de Toledo que avisara las resultas del sumario mandado formar sobre el caso, "y que tomara las medidas mas vigorosas, asi de *policía como de precaucion*, para que no se volviere á turbar la quietud del sitio, y á encargar al coronel del regimiento de caballeria de Calatrava que *atendiera con especial cuidado á mantener el órden y la disciplina en el cuerpo*, precaviendo con esmero quanto pudiera dar ocasion á cualquiera clase de desorden, pero sin afectacion que alarmase ó llamase la atencion del público." (*Documento núm. 2.*)

En el mismo dia 30 el gefe político de Toledo puso en noticia del secretario de la gobernacion que el señor infante don Carlos se habia presentado en la casa de ayuntamiento de Aranjuez á darle parte de que un miliciano de caballeria le habia perseguido *en ademan de acometerle*; añadiendo aquel magistrado que habia mandado formar la sumaria correspondiente para averiguar el autor de tan criminal atentado, á fin de imponerle el condigno castigo. El secretario de la gobernacion le contestó quedar enterado, que avisara el "resultado del sumario, y que procurara averiguar si el *individuo que acometió al señor infante pertenecia á la milicia de Aranjuez.* (*Documento núm. 3.*) «El secretario del despacho de gracia y justicia encargó al juez de primera instancia la actividad en la formacion de las dos causas, ofreciéndole «que S. M. consideraria como servicio particular para sus ascensos, la decision y esmero con que se condujese en su formacion y fallo." (*Documento núm. 4.*)

El secretario de la gobernacion de ultramar que residia á la sazón en el sitio, al pasar á S. M. el parte que le dirigió el de la guerra sobre los escándalos de Valencia acaecidos en el mismo dia que los de Aranjuez, y receloso de que pudieran repetirse con ocasion de la festividad del *Corpus*, pidió á S. M. se dignara «prevenir á las personas que dependian inmediatamente de su real persona lo que fuere de su agrado, para que la malignidad ó el amor mal entendido á S. M. no moviere síntoma de desorden." Con este mo-

tivo añadió «que el ministerio, *así como habia combatido á los fautores del desorden y de la anarquía*, así tambien obraria con el mayor celo contra los facciosos, ofreciendo en su nombre y en el de sus compañeros *hacer frente á unos y otros*, marchando francamente con S. M. por la senda constitucional. (*Documento núm. 5.*)»

La comision, que no puede apreciar el mérito del vigor empleado por el ministerio contra los *anarquistas* por ignorar su existencia, reconoce una notable eficacia de parte del secretario de la gobernacion de la península en celar la conducta de los dignos individuos del regimiento de Calatrava, cuando del expediente no consta que en las ocurrencias de Aranjuez hubiesen dado motivo alguno de sospechas; advierte que en la orden comunicada por aquella secretaria se supone que un miliciano *habia atacado al señor infante*, cuando S. A. solo habia producido queja, no de un ataque realizado, *sino de un ademan* de cometerle; espresion que causa una alteracion notable en el esceso; y observa que formando el secretario de la gobernacion un particular empeño en indagar la milicia á que pertenecia aquel individuo, no le hubiese empleado igual en hacer que se averiguara la parte que habian tenido en los escesos primeros los soldados de la guardia real. ¡Qué extraño que fiados en la consideracion que se les dispensaba, hubiesen pasado en sus desmanes hasta el punto lastimoso de comprometerse de lleno en las horribles y sangrientas escenas que presenció Madrid en los dias últimos de junio y primeros de julio! Escenas de eterna confusion y llanto que la comision cubriria con el velo del silencio, si no fueran el objeto principal de la presente esposicion, y si no hubieran obligado al congreso á examinar la conducta del gobierno en los dias aciagos en que aparecieron, á fin de indemnizarle ante la opinion pública, siempre que haya sido tan franca, tan vigorosa, previsorá, leal y activa, cual lo requerian las circunstancias, ó para exigirle la debida responsabilidad, siempre que sus procedimientos se hayan desviado de la senda que el patriotismo, el honor y la obligacion de salvar la patria le señalaban.

La comision al desempeñar esta parte importante de su encargo, guardará la mas severa exactitud é imparcialidad en la reclamacion de los hechos; haciendo las observaciones que naturalmente se deriven de su contesto, para deducir como consecuencia las proposiciones que deban proponerse á la resolucion de las Córtes.

DIA 30 DE JUNIO.

Los fatales acaecimientos del mes de junio, unidos al mal espíritu que desde el mes de marzo se descubria en los batallones de la guardia real, pusieron en una zozobrosa inquietud á los patriotas. Todos veian acercarse un rompimiento: todos temian por la libertad: todos esperaban un escándalo de parte de los hijos desnaturalizados de la patria: todos contaban con que se verificaria luego que las Córtes pusieran fin á sus tareas; y el éxito acreditó por desgracia la exactitud del vaticinio.

En el momento en que S. M. y AA. regresaron al palacio, concluida la augusta ceremonia de dar por terminadas las sesiones de las Córtes en su legislatura ordinaria del año último, la voz perjura de *viva el Rey absoluto* resonó entre las filas de los guardias, siendo correspondida por los espectadores con la de *viva la Constitucion*: mézclanse confusamente los gritos de la lealtad y de la traicion: corre la sangre española; en la plazuela del palacio proclaman los guardias su levantamiento: los milicianos y los amantes de las libertades toman las armas para castigar el atentado cometido contra la disciplina militar, contra el honor y la fidelidad en la persona del malogrado oficial de guardias don Mamerto Landáburu, víctima de su acendrado amor á la Constitucion, y en pocas horas se abre una funesta campaña entre la guardia real y el pueblo. (*Documento núm. 64, letra b, fol. 2.*)

Las providencias que resultan acordadas por el gobierno en este dia aciago se reducen á una orden comunicada por guerra; "mandando instruir el correspondiente sumario en averiguacion de los autores *del horroroso y escandaloso atentado cometido* en la persona de don Mamerto Landáburu, al parecer por algunos soldados de la guardia, precisamente dentro del real palacio, faltando á todos los respetos y consideraciones debidas á la real persona, á la vindicta pública y á la disciplina (*Documento núm. 6.*);" y á una circular dirigida por el ministerio de la gobernacion á los gefes políticos, en la cual se les decia "que la reunion de gentes á las *inmediaciones del palacio habia producido una incomodidad parcial*; pero sin haber turbado en ningun otro

punto la tranquilidad:" se les autorizaba para desmentir cualquiera voz "que con este motivo se propagara, con el *el objeto de alarmar* exagerando los hechos, debiendo tomar todas las medidas necesarias para conservar el orden," y concluía ofreciendo instruirles *de toda novedad importante que pudiera ocurrir.* (Documento núm. 7.)

A pesar de tan decisiva promesa, de haber sido *tan importantes* los sucesos de aquel día, como lo acredita el asesinato de *Landáburu* y los ocurridos hasta el 2 de julio, ningun aviso se dió á las provincias hasta esta fecha, ni aparece haber tomado el gobierno providencia alguna capaz de robustecer la fuerza que debia oponerse á los malévolos, de precaver los efectos de sus seducciones, y de reanimar el espíritu de los patriotas para desbaratar sus planes parricidas.

El ayuntamiento reunido hasta las dos y media de la tarde, sin asistencia del gefe político, y sin haber recibido orden, ni prevencion alguna relativa á asegurar la tranquilidad (Documento núm. 64, letra b, fol. 1, vuelto.), abrió nueva sesion á las seis de la misma, noticioso de la escandalosa insurreccion de los guardias que custodiaban el real palacio, y del asesinato de *Landáburu*, dió las órdenes oportunas para poner sobre las armas á los batallones de la milicia, y pidió al comandante general que hiciera lo mismo, como lo ejecutó con las tropas de la guarnicion para contener las demasías de los sublevados. (Documento núm. 64, letra b, fol. 3.)

El comandante general y gefe político que habian concurrido á la sesion, pasaron á tratar con los secretarios del despacho acerca de la situacion del día, y á saber las providencias que deberian tomarse en crisis tan apurada; y vueltos al ayuntamiento, dijeron que el gobierno les habia asegurado del desagrado con que S. M. viera los desaciertos de aquel día, que tenia acordadas las órdenes para el castigo de los asesinos de *Landáburu*, y que se hallaba pronto á adoptar las medidas que se creyeran necesarias para la tranquilidad pública y conservacion de las actuales instituciones. (Documento núm. 64, letra b, fol. 3.)

El ayuntamiento en su consecuencia dirigió al Rey una representacion en que, despues de presentar el cuadro horrible que ofrecian los escandalosos sucesos del día, y de contestar á las acusaciones falsas que se hacian al celo de los patriotas, concluyó pidiendo el público y pronto castigo de

los asesinos de Landáburu, y de un miliciano de caballería mortalmente herido por los guardias, y que los dos batallones de estos que se hallaban de guardia en palacio y *eran los causantes de los desórdenes*, pasaran de guarnición á otros puntos. (*Documento 64, letra c, fol. 3 vuelto.*) No consta que el gobierno hubiese dado contestación alguna.

DIA PRIMERO DE JULIO.

El Rey acordó trasladarse el 4 al sitio de San Ildefonso pasando por el de San Lorenzo, en compañía de la reina y de los señores infantes (*Documento núm. 8.*); viage cuyo efecto se suspendió mientras los guardias residentes en el Pardo no pasáran á los acantonamientos que se le designaron.

El oficial comandante de la guardia del Principal de esta corte, puso en noticia del gobierno la resistencia que habían hecho los soldados "de la *parada* de aquel día, de marchar al toque del *himno nacional*; habiendo prorumpido todos *que querían la granadera*, haciendo alto los granaderos y gritando en ademán hostil *toda la compañía la quiere*:" descubrió el compromiso en que se hallaba, y pidió *que se tomaran* las medidas que parecieren del caso sobre este suceso. (*Documento núm. 9.*)

En los documentos reunidos no consta haberse tomado por el gobierno otras que la que contiene el decreto de S. M. nombrando al comandante general del primer distrito por coronel interino de los dos regimientos de guardias, y previniéndole que tomara inmediatamente el mando, y que se *presentara personalmente á manifestársele así á los guardias en el real nombre de S. M.* (*Documento núm. 10.*) Pero los batallones 1.º y 2.º del primer regimiento, y 2.º y 3.º del segundo, obstinados en sus proyectos, abandonaron la corte á la media noche de este día, saliendo formados de la plaza con el mayor silencio.

Noticioso el ayuntamiento de esta fatal ocurrencia á las once menos cuarto de la misma noche lo avisó al comandante general, noticiándole las medidas oportunas que había acordado para evitar que, introducido el desorden en Madrid, fueran holladas las libertades, y ofició al jefe político rogándole que se incorporase inmediatamente al ayuntamiento para que se guardara armonía en las providencias. (*Documento núm. 64, letra d, folios 8 vuelto, 9 y 9 vuelto.*)

El comandante general se presentó á las doce de la propia noche á informar al cuerpo municipal de lo que habia ocurrido con los guardias prófugos; y dijo "que durante la tarde de aquel dia habia recorrido los cuarteles que ocupaban aquellos, con el fin de ver si lograba restablecer la disciplina y subordinacion, pero que sus reflexiones no les habian convencido, puesto que habian abandonado sus cuarteles, situándose en el *Campo de Marte*. Que luego que tuvo noticia de tan triste suceso, pasó personalmente á este punto á exhortarles á volver á sus cuarteles. Su contestacion fue la de *que de ningun modo obedecerian por hallarse decididos á seguir al Rey que habia salido de Madrid*. Procuró disuadirles de este error proponiéndoles que nombraran una comision que en su compañía pasara á palacio, en donde hablarian á S. M.: accedieron á ello, y *S. M. les reprendió su conducta y la de sus compañeros, mandándoles volver á sus cuarteles, observando la disciplina y obedeciendo á los gefes*. Vuelto el capitan general al Campo de Marte con este resultado, halló á los batallones formados en batalla, siendo recibido con gritos de *viva el general Morillo: viva el Rey neto: viva el Rey absoluto*. El general les recordó sus juramentos haciéndoles ver que aquellas *aclamaciones eran sediciosas y subversivas*; á lo que entre otras cosas repusieron: *á V. E. se le presenta la mejor ocasion de hacerse memorable y de hacer el mayor servicio al Rey*. El general procuró disuadirles de ello, recordándoles sus deberes, á lo que replicaron: *La guardia real ha sido constitucional hasta ahora; pero ya no lo es ni quiere serlo. Vamos á Madrid á degollar los pícaros. Aqui tiene V. E. seis batallones decididos á todo y capaces de destruir á los milicianos*.

A lo cual repuso Morillo que *nada seria capaz de hacerle faltar al juramento que habia prestado*, que antes habia de caer la cabeza de sus hombros que la Constitucion. Moviése alboroto entre los insurreccionados, opinando unos que debia detenersele, y otros que se le dejara marchar bajo palabra de volver, *luego que hubiese informado á S. M. de lo que habia presenciado*. El general contestó que no mandaria jamas tropas en sedicion, y pues se empeñaban en detenerlo, que podian fusilarlo: pero que no habia poder humano que le obligara á faltar un ápice á los juramentos prestados: que era *castellano viejo y hombre de bien*. Los guardias entonces le despidieron diciéndole que no le temian. (Documento núm. 64, letra e, fol. 11.)

En el intermedio de esta relacion se presentó el gefe político, manifestando venia del ministerio, en donde se estaban tratando las providencias relativas al objeto del dia: añadió *que lo egecutado por los guardias era una falta militar; que al gobierno superior tocaba dar las providencias para castigar tamaño delito; y en consideracion á que lo general de la poblacion se hallaba tranquilo, propuso al ayuntamiento que se disolviera; mas este se declaró en sesion permanente. (Documento núm. 64, letra e, fol. 12 vuelto.)* Durante ella, y siendo la *una* volvió á presentarse el gefe político diciendo "que con el objeto de observar por sí los movimientos de los guardias, habia ido hasta las inmediaciones del punto en que se habian situado fuera de la puerta de San Fernando:" y habiéndole indicado el ayuntamiento lo conveniente que seria reunir la milicia para atender á lo que pudiera ocurrir, lo resistió el gefe diciendo "que era dar una importancia al suceso que no merecia, é incomodar al vecindario." (Documento núm. 64, letra f., fol. 18.)

DIA 2 DE JULIO.

El conde de Moy se tituló gefe de los batallones fugados, ofició al gobierno desde el Pardo, noticiándole que no llenando el objeto que habia "obligado á los batallones á dejar dolorosamente la corte, lo prevenido en la real orden que se le habia comunicado relativa al nombramiento del comandante general del primer distrito por coronel interino (Documento núm. 11.), le acompañaba una representacion para S. M. esperando se dignara oir personalmente sus sentimientos." (Documento núm. 12.) En dicha representacion "hacian presente los batallones que los repetidos insultos que habian sufrido exasperaron sus ánimos, por persuadirse que se *trataba de desarmarlos*: y concluian suplicando á S. M. *se les dieran seguridades positivas, pues de ningun modo cederian á la fuerza.*" (Documento núm. 13.) Se les contestó por el gobierno (Documento núm. 14.) que no serian desarmados, empeñando para ello la real palabra, y se les mandó que antes del medio dia del siguiente, pasaran dos batallones á Toledo, uno á Vicálvaro y otro á Leganés: añadiendo en nombre de S. M. "que si insistian en el deseo de oir personalmente la voluntad de S. M. nombrasen al efecto individuos que lo realizáran dándoles para ello un salvo conducto para oir del Rey mismo que solo complaciéndole con la ma-

yor prontitud y ejecutando sus órdenes, se harían dignos de su aprecio." Sin duda para asegurar mas los ofrecimientos y evitar disgustos, se previno en este día á las tropas de la guarnicion que se mantuvieran en los límites de la disciplina y subordinacion. (Documento núm. 15.)

La diputacion permanente de las Córtes dirigió al ministerio de la guerra el parte que le habia pasado el comandante de la guardia del palacio del congreso, avisándole el abandono que acababan de hacer de ella los soldados que la componian, incorporándose á los del palacio real, "cuyo mal sentido tenia á aquella corporacion en la mayor inquietud, porque no veia al Rey en la independencia que convendria tuviera para mandar con el lleno de sus facultades; sobre lo que esperaba esplicaciones." (Documento núm. 16.) Las recibió asegurándole el secretario del despacho de la guerra, que se tomarian las providencias mas activas para castigar el atentado, y que por lo demas podia tranquilizarse acerca de la independencia en que convenia se hallase el Rey y el gobierno para mandar con todo el lleno de las facultades que le competia por la ley fundamental; pues estaban en absoluta libertad de obrar con la precision y energía necesarias á mantener la tranquilidad pública y hacerse respetar. (Documento núm. 17.)

No aquietándose la diputacion permanente con esta respuesta, dirigió una esposicion al Rey por el ministerio de gracia y justicia, en la cual dijo (Documento núm. 18.) "que habiendo sabido con el mas profundo sentimiento los tristes sucesos de esta capital, desde que dieron fin á sus sesiones las últimas Córtes ordinarias, agravándose los males y aumentándose sobremanera las sospechas con la fatal ocurrencia de haber tenido origen en las inmediaciones del palacio y de continuarse en su recinto á vista de S. M., rodeado al parecer de tropa insubordinada, no podia menos de esperar que S. M. desplegaria en tan críticos momentos todo el lleno de la autoridad que le estaba confiada, tomando las medidas que previene la ley de 17 de abril próximo pasado, ó las indispensables para el establecimiento del orden. conservacion de las libertades públicas, y estincion de los males que nos amenazaban; pues de lo contrario se veria precisada á adoptar las providencias que en las leyes fundamentales le estaban determinadas.

No habiendo recibido respuesta, dirigió oficio la diputacion permanente al secretario del despacho de la goberna-

cion, diciéndole «que se hallaba agitada por haber sabido por notoriedad que los guardias habian abandonado la capital, que el real palacio estaba cubierto de tropas del mismo cuerpo que habian manifestado el peor espíritu y disciplina, y que necesitaba noticias positivas para tomar las medidas que estaban en sus atribuciones.» (*Documento núm. 19.*)

A las siete y media de la noche repitió otro oficio al referido secretario del despacho, descubriéndole «lo muy urgente que era el dar una contestacion al mensaje, que fuera capaz de calmar la *grave* agitacion que crecia por momentos, y que poniendo en la mayor fermentacion á Madrid, lo tenia muy espuesto á una catástrofe muy horrorosa, segun los avisos que le llegaban.» (*Documento núm. 20.*)

El secretario del despacho de gracia y justicia contestó de órden de S. M. á la diputacion de Córtes «que quedaban tomando las mas activas providencias para la averiguacion y castigo de los reos del horroroso asesinato, cometido en la persona de Landáburu, habiéndose empleado todos los medios pacíficos para sofocar la insurreccion de los cuatro batallones de guardias: que aunque no habian producido efecto, se persuadia S. M. que se podria evitar la efusion de sangre: mas que en el último recurso se emplearian las providencias de vigor que señalan las leyes. Que respecto á los otros dos batallones, velaria S. M. para que no desmintiesen la subordinacion y disciplina que siempre les habia caracterizado, á cuyo fin habia tenido por conveniente nombrar al conde de Cartagena por gefe superior de dichos cuerpos, y concluyó «ofreciendo que no se omitiria esfuerzo ni sacrificio para el establecimiento de la paz; para la cual contaba con el zelo de las autoridades, con la bizarría de las tropas y milicias, y con la cordura y patriotismo de los habitantes de Madrid.» (*Documento núm. 21.*)

El secretario de la gobernacion contestó la certeza de la fuga de los guardias, habiéndoles abandonado muchos oficiales y sargentos, añadiendo que S. M. en medio del sentimiento que le habia causado este suceso, «tomó las providencias mas enérgicas cual exigia su gravedad,» siendo una de ellas la del nombramiento del conde de Cartagena por coronel de guardias; y que el pueblo de Madrid que habia desaprobado altamente estos sucesos, conservaba una actitud imponente, y el espíritu de órden y circunspeccion que siempre le han distinguido. (*Documento núm. 22.*)

El ayuntamiento de esta M. H. V. representó á los se-

cretarios del despacho que «habia tomado cuantas medidas habia creido oportunas para repeler á viva fuerza la agresion de los cuatro batallones de guardias» pero temiendo que los dos destinados á la plazuela de palacio, forzaran al gobierno á autorizar medidas opuestas á la libertad jurada, les ofrecian un asilo en la casa Panaderia. El *ministerio* contestó dándole gracias, y diciéndole que el deber y el honor no le permitian abandonar su puesto, pudiendo estar seguro el ayuntamiento de que en ningun caso podria verificarse que autorizáran medidas contra la Constitucion. (*Documento núm. 23.*)

A pesar de lo que resultaba de las esposiciones de la diputacion fundándose acaso en un oficio que el gefe político de Madrid pasó avisando hallarse el pueblo á las ocho y media de la noche en la mayor tranquilidad, dirigió el secretario de la gobernacion una circular á todos los gefes políticos de las provincias, diciéndoles, que desde el 30 de junio *no habia tenido la tranquilidad pública alteracion notable*, habiéndose tomado las medidas necesarias para conservarla, les informó de la fuga de los cuatro batallones de guardias hecha con el *mayor silencio*: que S. M. habia acordado las *providencias mas enérgicas cual exigia su gravedad*: les encargó que desplegasen su energia, cuidando de que este acontecimiento no sirviese de pretesto para estraviar los ánimos; dirigiendo todos sus esfuerzos á conservar el *orden público*, único medio de defender la Constitucion y las leyes; y concluyó ofreciéndoles que de toda novedad importante les daria oportuno aviso. (*Documento núm. 24.*)

Las Córtes han visto ya que el dia 30 de junio se habia hecho igual promesa á los gefes políticos, y sin embargo de los sucesos ocurridos desde entonces hasta la fecha, ninguna noticia se les comunicó, habiendo continuado el gobierno en su actitud pasiva desde el dia 2 hasta el 7 en que se restableció la calma.

¿Creeria el ministerio *poco importantes* las ocurrencias de aquellos dias de horror? ¿Miraria con indiferencia la sedicion de los guardias, el escándalo que daban manteniéndose, los unos acampados, y cometiendo los otros vejaciones, insultos y asesinatos á las puertas de palacio? ¿Era *novedad poco importante* el ver que los guardias tuviesen al Rey bloqueado y como cautivo en su casa? ¿Y lo era el aspecto hostil que presentaban las avenidas del palacio, interceptadas por una soldadesca sublevada, á la cual observaban con

valor y enfado desde el 30 de junio los cuerpos de la guarnición, los batallones de la milicia nacional y los patriotas decididos?

¿Y á vista de las representaciones de la diputación permanente de Córtes, podia el secretario de la gobernación asegurar tan decisivamente á las provincias que la *tranquilidad* pública no habia sufrido alteración notable? Una falta tal de franqueza ¿no dejaba á los pueblos espuestos á los descarríos de la opinion? Y adormecidos en el peligro los que se fiaban en las órdenes del gobierno, y alarmados los que recibian las noticias que debia facilitarles la correspondencia privada, ¿no se fomentaba una inquietud capaz de inutilizar los esfuerzos de los hombres libres, y de animar las intrigas de los perversos? ¿Pero merced á la cordura y sensatez del pueblo español, que acostumbrado á dirigirse por sí solo con prudencia y juicio en circunstancias difíciles, supo moderar sus pasiones en la verdadera horfandad en que le dejó el gobierno en los dias lamentables á que nos referimos! ¿Merced á la moderación del pueblo, no aparecieron entre nosotros la terrible venganza, los desórdenes de la anarquía, ni los síntomas de la desorganización subversiva que injustamente nos atribuyen los enemigos de nuestras glorias, y que pudieran haberse desplegado enérgicamente á la sombra del abandono en que nos tuvo la fatalidad de los gobernantes!

Pero no se estrañará la conducta que en esta parte observó el gobierno dirigida á disminuir la gravedad de los sucesos de Madrid, al reconocer la opinion que el secretario de la gobernación habia formado de la fuga escandalosa de los guardias, no debiendo ignorar el modo con que la realizaron, ni las esplicaciones subversivas que hicieron al comandante general cuando trató de reducirlos á la obediencia. En las actas del ayuntamiento consta (*Documento núm. 64, letra u, fol. 22 vuelto*) que á las siete de la tarde se presentó el gefe político, y despues de una corta conferencia sobre las circunstancias del dia, manifestó una carta confidencial del secretario de la gobernación, concebida en los términos siguientes.—«Señor Sanmartin: Amigo, el movimiento de los cuatro batallones sobre el Pardo debe evitar desde luego varios rezelos que pudiese causar su repentina entrada en Madrid. *Es preciso hacer notar esto á todos, para calmar cada vez mas. Vuelva vd. por acá luego que sea posible.*—De vd. Moscoso.—Julio 2.»

DIA 3 DE JULIO.

Nombrados por los guardias del Pardo, don Luis Fernando Mon y don Fortunato de Fleres, para oír personalmente *la soberana resolución del Rey (expresión literal de la exposición de los guardias)*, y manifestar al gobierno los poderosos motivos que les habían obligado á tomar el partido en que se encontraban, lo verificaron en este día, y en su consecuencia resolvió S. M. por el ministerio de la guerra, que «de los cuatro batallones se trasladasen dos á Toledo y dos á Talavera, *previniéndoles* que emprendieran desde luego el movimiento.» (*Documento núm. 25.*)

El conde de Moy representó contra una guerrilla de Almansa porque había hecho fuego á los batallones, manifestando que no siendo el objeto de estos sino el asegurarse de los insultos, no serían responsables de la sangre que se deramara; y S. M. mandó que los de Almansa siguieran observando á los guardias, pero *sin hostilizarlos.* (*Documento núm. 26.*)

En este día don Carlos Espinosa, comandante del tercer distrito militar, dió parte al Rey por la secretaría del despacho de la guerra, de los movimientos que, de resultas de la noticia de la fuga de los guardias, había hecho con las fuerzas que tenía disponibles, para contener á los batallones sublevados, siempre que se dirigiesen por su territorio, pidiendo la aprobacion de S. M. (*Documento núm. 27*), que no resulta habersele dado.

Crecian en Madrid el conflicto y la efervescencia de los ánimos á vista de los sucesos. El palacio estaba rodeado de perjuros, y cuatro batallones de la guardia amenazaban al pueblo que se conservaba con aquella calma que, siendo hija del valor y del orden, anunciaba anticipadamente una victoria completa, que confundiendo la timidez de los débiles, y aumentando el sagrado entusiasmo de los patriotas, debía desconcertar los proyectos atroces de los perversos, contestando de un modo convincente á las calumniosas acusaciones de los extranjeros, que abismados en el deshonor y en el vilipendio, no saben imitar nuestros ejemplos.

En crisis tan funesta, el ayuntamiento de esta heroica villa, compuesto de individuos íntimamente identificados con la suerte de la patria, acérrimos defensores de sus libertades, y que desde el día 30 de junio suplieron con sus

providencias la apatía del gobierno, dirigió á este por medio del secretario de la gobernacion un oficio dictado por el odio á los excesos que se notaban, y por el amor puro á la libertad. En él le descubria el estado *de agitacion en que se hallaba el pueblo por las espantosas circunstancias que le rodeaban, y por su ardiente deseo de ver fuera de tan inminente riesgo las libertades públicas*: manifestó la decision que le animaba, y concluyó pidiendo que se *mandase atacar á los del Pardo, respondiendo con el auxilio de la milicia y de la artillería de la capital.* (*Documento n. 28.*) Propuesta que no debia parecer exagerada al que supiese que Madrid está acostumbrado á vencer mayores obstáculos, y hacer frente impávida á enemigos mas poderosos que los guardias rebeldes.

No resulta que se hubiese dado contestacion alguna, talvez porque se esperaba que la obediencia de los guardias pusiera fin al conflicto, siendo una sola la órden que resulta comunicada por el ministerio de la guerra al comandante de armas de Alcalá, mandándole *hacer cuantos esfuerzos pudiera para conducir á Guadalajara el mayor número posible de zapadores.* Es de notar que en el dia anterior se habia presentado al ayuntamiento un oficial de zapadores de Alcalá á ofrecerle los servicios del cuerpo para *mantener las libertades patrias*, añadiendo que *si antes no lo habia hecho, nacia de no haber recibido órden del gobierno*, á lo que contestó el cuerpo municipal dándole gracias, y manifestándole que no siendo propio de sus atribuciones disponer de la fuerza armada, lo ponia en noticia del comandante general. (*Documento núm. 64, letra m, fol. 21 vuelto.*)

En este mismo dia el secretario del despacho de la guerra ofició al de gracia y justicia para que reuniendo inmediatamente el consejo de estado con asistencia de todos los ministros, diera su dictámen sobre un papel que original obraba en su secretaría rubricado por S. M.; papel que por su importancia, por las especies que contiene, por haberse estendido en el mismo dia en que los comisionados de los guardias fugados al Pardo tuvieron una entrevista con S. M., y por lo mucho que su noticia llamó la espectacion pública, ha parecido del caso trasladar en este lugar.

"Las críticas, estraordinarias y aun sangrientas ocurrencias de los tres dias anteriores al presente, han tenido mi espíritu lleno de agitacion y amargura, considerando la terrible crisis de una anarquía militar que pudie-

ra causar todos los estragos de la division, del horror y de la sangre. Mi alma sin embargo se tranquiliza con el sentimiento íntimo de que mis operaciones no se han separado un punto de la fidelidad de mis juramentos, lisonjeándome de haber sido un verdadero constitucional sin dolo ni perfidia. Los ministerios que han precedido y el mismo actual son los mejores garantes de esta verdad, y por lo mismo no me detendré en citar los casos y las pruebas, cuando los momentos son preciosos, y urge ocuparlos en la salvacion de la monarquía. Vosotros sabeis como yo el pormenor de los acontecimientos de estos dias de escándalo y de inquietud, y no podreis menos de juzgarme sorprendido por la venida del general Riego sin mi noticia y real licencia, pues habiendo ausentádose como diputado, con la competente de las Córtes, se ha visto regresar como militar, y aun se dice encargarse de las operaciones de la milicia nacional, estendiendo sus procedimientos con las tropas del ejército permanente, cuyas ocurrencias en el dia de ayer debe informar el general Morillo. Sobre estos extraordinarios incidentes he sido avisado por algunos medios que reserva mi promesa en el sigilo, de que una faccion regicida atenta contra la inviolabilidad de mi sagrada persona y de mi familia, reduciendo á la práctica el odio que abrigan sus corazones enemigos de la patria, y que han manifestado en tantas ocasiones con sus insultos, llegando su atrevimiento á declararse en la tarde del dia de ayer por un grupo de ilusos que atentaron armados contra la guardia de mi persona. Considerando pues, como no puede menos, identificada la suerte de la nacion con la existencia de su monarca constitucional, teniendo presente la esposicion de la diputacion permanente de Córtes, é igualmente la representacion de los gefes y oficiales que han seguido á los batallones de guardias que han salido de esta capital; en continuacion de mis rectos y paternales deseos, bajo la égida de la ley fundamental, os convoco y espongo estas circunstancias, escitándoos á que desde luego me manifesteis vuestro espíritu; haciéndoos terrible cargo de los resultados que puedan ocurrir por vuestra imprevision ó lentitud; debiendo esperar en este momento que, como depositarios de las providencias del gobierno en lo civil y militar, me debereis garantir de todo peligro sobre mi seguridad individual y la de mi familia real: en el supuesto de que esta solemne peticion será mi resguardo eterno en los fastos de la nacion: habiendo yo dado el último paso, recordando las

obligaciones de esta para con su rey constitucional; entendidos de que en el caso de observar en lo sucesivo que no se remedian los males presentes, y que aun amenazan el respeto del monarca español, tomaré las justas medidas que estan á mi alcance, segun todos los derechos, para salvar á la nacion de semejantes males, haciendo que la misma se pene- tre de mis sentimientos, de la fidelidad de mis juramentos, de la defensa que siempre hallará en mí, y del terrible castigo con que sabré corregir conforme á las leyes, á los criminales perturbadores del órden social; á cuyo efecto esta misma manifestacion y vuestra respuesta, se circulará inmediatamente á los gefes del reino, y se publicará en gaceta extraordinaria. = Está rubricado de la mano de S. M. = Es copia."

El rey habia dirigido este papel al secretario de la guerra don Luis Balanzat, con un billete señalado de su mano (*Documento núm. 29.*), en el cual prevenia "que se discutiera su contenido en una junta compuesta del consejo de estado, de los secretarios del despacho, del gefe politico y capitán general de Madrid y de los gefes de los cuerpos del ejército permanente." No consta el motivo ni las causas que influyeron para variar la decision de S. M., pasando el referido papel solo al consejo de estado. Como el ministerio no llevó actas de sus operaciones en los dias aciagos de que vamos hablando, no es posible salir de la oscuridad en que nos deja su conducta en esta parte.

Si deberá ser tan sensible al congreso como á los esponentes el que la fatalidad haya dado lugar á que aparezcan hoy en el santuario de las leyes y á la faz de la nacion los referidos papeles firmados y estendidos por S. M.; la comision se promete dulcificar la amargura de este suceso, estendiendo á ellos la santidad que hemos jurado reconocer en la persona del Rey y que sostendremos á todo trance; absteniéndose de hacer un análisis detenido sobre su contesto, como lo ejecutaria á no llevar el sello sagrado de la firma de S. M., y limitándose á hacer algunas observaciones sobre la parte que tenga connexion con el ministerio, cuyas operaciones están sujetas al severo é inflexible exámen de la representacion nacional.

Siendo el papel rubricado por S. M. (que el consejo de estado llama real esposicion) un desahogo de algun modo privado del rey para con sus ministros, ve la comision con sorpresa que se le sujetó á la crítica y deliberacion del conse-

jo de estado, en virtud de una orden comunicada por el secretario del despacho de la guerra al de gracia y justicia, y de otra dirigida por este al consejo, sin que conste haber hecho estos secretarios gestion alguna para evitarlo. El gobierno, pasando la esposicion real al consejo, descubrió la absoluta nulidad en que se encontraba respecto á ser un documento reconocido por el mismo gobierno que prueba la falta de confianza que mediaba entre el monarca y el ministerio, y que este confesó al dia siguiente.

La comunicacion del papel de S. M. al consejo de estado atacó de algun modo la dignidad del trono constitucional, porque se acreditó oficialmente ante el consejo que el Rey tenia consejeros secretos desconocidos por la ley que le avisaban del riesgo en que suponian estaba su sagrada persona, y le delataban combinaciones anárquicas, regicidas y subversivas, que el mundo podrá reputar ciertas por no haber contradicho el gobierno su existencia, desengañando al Rey y descubriendo la impostura y los impostores. Y ¿quién sabe si este paso fatal habrá alentado á los enemigos de la nacion para esparcir las voces alarmantes que hace dias corren por Europa contra la acendrada fidelidad española? Y ¿quién sabe si este papel firmado por S. M. habrá servido de base para la injusta reclamacion que hicieron los ministros de las Córtes estrangeras en la mañana del 7 de julio con sorpresa y disgusto de los buenos, que ignoraban el fundamento de la alarma de aquellos personajes, porque el tiempo no habia descubierto aun lo que la desgracia hizo llegar á manos de las Córtes?

DIA 4 DE JULIO.

Los batallones acampados en el Pardo, contestando á la orden arriba mencionada en que se les mandó trasladarse á Toledo y Talavera, dijeron «que no quedando con esto segura la augusta persona de S. M. ni la de los que componian los batallones, se veian en la dolorosa necesidad de suspender el cumplimiento» (*Documento núm. 30.*)

Esta representacion pasó al consejo de estado á

tiempo que meditaba determinadamente sobre el modo de contestar al papel firmado por S. M., de que queda hecho mérito; y evacuando la consulta, hizo presente «que no podia menos de llenarse de amargura al ver comprometido el real nombre y el decoro del gobierno, y sobre todo al considerar los gravísimos males que nos amenazaban, si para salvar aquellos grandes intereses era necesario recurrir á los medios de coaccion; que por lo mismo se decidia el consejo á proponer que no se abandonasen todavia las medidas de conciliacion, haciendo S. M. repetir su real orden á los precitados cuerpos, procurando atraerlos al convencimiento de sus deberes y á la obediencia de los reales preceptos.» Con este paso, añadió, digno de un padre tierno, acabaria de convencer á la nacion el vivo interes que tomaba por la salvacion de su pueblo, y que si S. M. se dignaba adoptar la medida propuesta, seria conveniente tuviese á bien mandar formar un manifiesto, en el que espresase á la nacion su ardiente é incesante deseo por su bien y prosperidad, y por la conservacion del sistema constitucional (*Documento n. 31.*)

El Rey se conformó con este dictamen, y en su consecuencia se comunicó orden á los guardias, noti-ciándoles el disgusto con que S. M. habia visto su oficio, y previniendo al conde de Moy, comandante de los sublevados, que hiciera cumplir lo mandado, «siendo responsable y lo mismo los gefes, oficiales y tropa, de las resultas que deberia tener su desobediencia. (*Documento núm. 32.*) «No consta haberse firmado el manifiesto, con lo cual quedó el consejo imposibilitado de dar su dictámen sobre el papel firmado por S. M., respecto á que en el final de la consulta dijo: «que la resolucion que S. M. se sirviera tomar sobre ella, le pondria en estado de acabar de acordar lo que creyese conveniente sobre la real esposicion.» La comision advierte de paso que la consulta acordada por veinte y cuatro consejeros solo se firmó por veinte, y debiendo la resolucion de S. M. estar rubricada de su real mano, lo está de la del secretario de gracia y justicia. ; Faltas notables en documentos de la clase de que se trata, haciendo una de ellas carecer de fé legal á la decision del Rey!

El comandante general del 4.º distrito dió parte al ministerio de la guerra de las disposiciones militares que habia tomado de resultas de la noticia de la insurreccion de los guardias, añadiendo que reinaba el mayor entusiasmo en aquellas tropas por el mantenimiento de la Constitucion; pudiendo asegurar á S. M. que nada le quedaria que hacer por mantener la pública tranquilidad, y sostener el sistema constitucional. (*Documento núm. 33.*) No resulta que se le hubiese contestado.

El ayuntamiento de esta corte hizo presente por medio del secretario del despacho de la gobernacion, que «pasando á palacio una diputacion de su seno á ponerse en comunicacion con el gobierno,» á invitacion suya fue detenida *dos veces por las avanzadas de los guardias, habiendo corrido alguno de sus individuos el riesgo de perecer*; para evitar una tropelía rogó á los señores ministros tuviesen á bien citar á la comision para una de sus casas, siempre que no se dignara alguno honrar confidencialmente con su presencia las consistoriales, en donde «se le espondria detenidamente cuanto se *creyera oportuno para sacar á esta poblacion del conflicto en que se hallaba.*»

El ayuntamiento propuso ademas la formacion, en las casas consistoriales, de una junta compuesta de uno ó dos de los señores secretarios de estado, y alguno de los señores de la diputacion permanente de Córtes; de los de la diputacion provincial; del capitan general, gefe político, y dos ó tres generales de los mas acreditados por sus luces y comprometimiento al sistema, en la cual se conferenciase detenidamente sobre el acuerdo que debia tomarse para evitar los males que nos amenazaban. (*Documento núm. 34.*)

No satisfecho el ayuntamiento con este paso propio de su patriotismo, creyendo muy oportuno «que en las críticas circunstancias que le rodeaban, se publicara inmediatamente la ley de 17 de abril de 1821 sobre el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion, *en cuya clase se hallaban los guardias situados en el Pardo*; y considerando que el gefe político era á quien competia hacer dicha publicacion, le pasó oficio al efecto (*Documento núm. 64, letra p, fol. 24 vuelto.*), al que contestó verbalmente este fun-

cionario, manifestando que en «*su opinion los guardias no se hallaban en clase de facciosos, siendo solo criminales en alto grado por haber faltado á la ordenanza y leyes militares.... y fundado en esta razones y otras, se persuadia no estar en el caso de publicar la ley de 17 de abril, sobre lo cual hubo una muy larga y séria discusion.*» (Documento núm. 64, letra q, fol. 26.)

La diputacion permanente de Córtes, dirigió al Rey por el ministerio de gracia y justicia una esposicion en la cual le decia «*que el real palacio presentaba el aspecto de un campamento militar, en donde se acudia á las armas á cada instante por los batallones de guardias en él reunidos; los cuales habian tomado una actitud hostil contra este heróico pueblo que estaba sometido á la Constitucion y á las leyes, y respetaba con la mayor veneracion las órdenes reales:*» que dichas tropas no cumplieran las órdenes de S. M., ó lo ejecutaban de un modo contrario á sus reales intenciones: que varios hechos públicos acreditaban la insubordinacion de la guardia, y persuadian á la diputacion no hallarse S. M. con toda la libertad y seguridad que debia tener el Rey de las Españas: que no le era posible ver sin dolor que estuviese guardado por personas que habian abandonado sus puestos, herido y maltratado á los ciudadanos, asesinado á alguno de sus oficiales, y que eran parte de un todo que fugándose de esta plaza, habian despreciado toda autoridad, rompiendo el freno de la ley y de la disciplina.

La diputacion insistió en la necesidad «*de adoptar una pronta determinacion, sin la cual no podria menos de anunciar desgracias, que no sabia dónde llegarían; concluyendo con estas palabras: «á V. M. toca evitarlas colocándose con la debida confianza en medio de su heróico pueblo, guardado por tropas, que no habiendo perdido la disciplina, ofrezcan la mas completa seguridad, ó alejando de sí á los que faltando á sus deberes, no debian continuar guardando á S. M. y real familia. La contestacion de S. M., unida á las resoluciones vigorosas que tome, asegurarán la calma y el reposo público, poniendo á cubierto á la diputa-*

cion de las obligaciones á que estaba constituida.» (*Documento núm. 35.*)

El secretario del despacho de gracia y justicia contestó á las cuatro de la tarde del mismo dia, que la referida esposicion se pasaba á consulta del consejo de estado, y á las once y media de la noche añadió que este se acababa de disolver despues de doce horas de sesion, tenida sobre el examen de otros negocios interesantes.

Varios individuos de la milicia nacional local de los pueblos de esta provincia se presentaron al ayuntamiento pidiendo se les empleara en defensa de las libertades patrias, pues deseaban venir á las manos con los enemigos de ellas. El ayuntamiento les dió las gracias; y considerando la escasez de fuerzas de la capital para atacar á las insurreccionadas, y siendo necesario dar algun descanso á la milicia local, ofició al gefe político pidiéndole se sirviera dar orden para que las milicias locales de la provincia se reunieran en Madrid. (*Documento núm. 64, letra x, fol. 3o vuelto.*)

Partiendo los secretarios del despacho del supuesto de que en las circunstancias que les rodeaban, su permanencia en los ministerios no podia producir bien alguno al servicio del Rey le suplicaron se sirviera admitirles la dimision que desde entonces hacian de ellos. (*Documento núm. 36.*)

DIA 5 DE JULIO.

La diputacion permanente en representacion dirigida por la secretaria de gracia y justicia, recordó á S. M. la contestacion á la anterior pidiéndole se dignara mandar al consejo de estado, que en el dia se ocupara de ello, para que con su dictámen se pudieran tomar las providencias efectivas que imperiosamente exigian las circunstancias. (*Documento núm. 37.*)

El consejo en consecuencia espuso «que lo urgente, indispensable y preciso era hacer que las cosas volvieran á su estado natural, para lo que preliminarmente los cuatro batallones de guardias existentes en el Pardo, debian obedecer la orden que se les comunicó: que verificado esto, se redujera la guardia del Rey á

dos compañías de la misma; que las demas tropas que estaban en accion en la capital, volvieran al estado de servicio de plaza, y que la respuesta á las representaciones de la diputacion permanente pudiera ser la de comunicarle estar acordadas las indicadas medidas, y cumplida, si fuera posible, la primera; dándole á S. M. *sobre su libertad personal las seguridades y pruebas que pudiera tener por sentimiento propio, por los datos que existan en el ministerio, y por lo que pudieran suministrar las autoridades locales.*» Concluia el consejo con estas palabras «no es necesario ponderar á V. M. lo urgente que es el dar esta contestacion. (Documento núm. 38.)

El Rey se conformó con este dictámen, comunicando al ministerio de la guerra la parte respectiva.

La comision halla en este documento los mismos defectos que en el anterior, pues solo lo firman quince consejeros, siendo diez y siete los consultantes, y la resolucion no está rubricada por el Rey, cual correspondia.

El ayuntamiento de esta heróica villa, continuando sus esfuerzos, dirigió al gefe político una representacion, en la cual solicitaba *que mandase venir á la corte las milicias de la provincia para la defensa del sistema constitucional.* El gefe político contestó verbalmente que los guardias continuaban en el Pardo: que el gobierno seguia tratando del modo de obligar á los cuatro batallones á que se trasladaran á los puntos designados, *que no se creia autorizado para hacer venir á la capital las milicias de la provincia, porque no veia necesidad urgente que exigiese tal medida, y ofreció hacerlo presente al gobierno para que determinara lo conveniente; sobre lo cual hubo una detenida discusion.* (Documento núm. 64, letras bb, fol. 37 vuelto, letras cc, fol. 38 vuelto.) El gefe político representó sobre el caso á S. M. por la secretaria del despacho de la gobernacion, y no consta que se hubiese contestado. (Documento núm. 39.)

Entre los papeles de la secretaria de la guerra que se han pasado al congreso, se encuentra la minuta de una orden, fecha en este dia, para los generales del 3.º y 4.º distritos militares, previniéndoles *que inme-*

diatamente se pusieran en marcha con las tropas de su mando para ocupar el puerto de Guadarrama y sus descendencias hasta Madrid, haciéndoles varias prevenciones militares. A su continuacion hay una nota que dice asi: S. M. no ha accedido á que se comunicase esta órden, esperando que los batallones del Partido obedecerian sin necesidad de emplear la fuerza. (Documento núm. 40.)

Los secretarios del despacho volvieron á rogar al Rey les admitiera la renuncia hecha el dia anterior; asegurando que á ello les obligaban sus deberes, su honor y las obligaciones que les ligaban á la patria y á S. M.

El Rey por un escrito de su mano contestó que en consideracion á que las *actuales* críticas circunstancias del estado podrian haber tenido principio en las providencias adoptadas por dichos secretarios que eran responsables segun la Constitucion, ínterin no variasen las de entonces, no les admitia la renuncia, debiendo continuar en el despacho de sus ministerios bajo la mas estrecha responsabilidad. (Documento núm. 36.)

DIA 6 DE JULIO.

Satisfaciendo los batallones á la última órden que se les habia dirigido, repusieron «que persuadidos de la responsabilidad que lleva la desobediencia á las órdenes del gobierno, se creian eximidos justamente de ella por las razones incontrastables que habian manifestado á S. M., viéndose en el doloroso caso de no poder llevar á efecto lo mandado, supuesto que no se les daban ningunas seguridades, y que resueltos á morir con honra, no podian sujetarse á una muerte segura y vergonzosa.» (Documento num. 41.)

Esta esposicion se dirigió al consejo de estado, el cual representó que el decoro del gobierno exigia que se preparasen y apercibiesen los medios de coaccion para reducir á su deber á los cuatro batallones de guardias; á cuyo efecto se hacia indispensable aproximar á la corte fuerzas proporcionadas para conseguir el objeto; que cuando estuviere todo á punto, todavia podrian dirigírseles á los batallones palabras de amor y

union; porque no podian olvidarse los servicios que estos cuerpos habian hecho á la nacion en todos tiempos, ni ponerse en olvido que estos militares, *aunque insubordinados, todavia pundonorosos*, estaban unidos á nosotros por vínculos muy sagrados que nos atarian la mano, *mientras no obligaran al rigor con la pertinaz obstinacion*; insistiendo el consejo en el pensamiento de que S. M. comisionase persona *de su confianza que les hiciera ver su cierta y verdadera voluntad* de que volvieran á la obediencia y cumplieran la orden comunicada. (Documento núm. 42.)

Aunque S. M. se conformó con este dictámen, no consta haberse dado orden para la reunion de las tropas, ni para el pase *de la persona de confianza que debia hablar á los sublevados*; ni contestándose á un oficio del general Espinosa, dirigido desde Aranda de Duero, en el cual participaba el curso de sus operaciones militares, añadiendo se persuadia habia en Madrid y sus inmediaciones tropa suficiente para destruir los enemigos del orden social; pero que si asi no fuese, podia estar seguro S. M. de que aquella division estaba animada de los mas vivos deseos de vengar á la nacion, á las leyes y al trono constitucional, del ultraje recibido de unos pocos batallones sin gefes, que se separaron con escándalo del virtuoso pueblo y ejército nacional; negando espresamente la obediencia; manifestó las varias disposiciones militares que pensaba tomar en cualquiera suceso, y concluyó pidiendo se diese cuenta á S. M. para su aprobacion. (Documento núm. 43.)

Los secretarios del despacho en vista del decreto de S. M. que desestimaba su renuncia, le dirigieron una representacion, en la cual le recordaban la sincera resistencia que habian manifestado antes de aceptar sus cargos, y *la conducta firme que habian observado, defendiendo constantes la ley fundamental y los derechos del Rey*. Añadian que esto unido á las providencias que habian tomado, *á sus opiniones bien manifiestas y á sus constantes sentimientos*, los ponía á cubierto de que se les creyera causantes de los desagradables sucesos de aquella época, que con sus providencias no habian podido dar lugar á *insultos de una*

parte ni á insubordinacion militar de otra: que aun cuando fueran culpables, no habia necesidad de continuar en sus plazas: que deseaban se les exigiera la responsabilidad del modo mas público y solemne: que la idea sola de que S. M. pudiera creerlos causadores de los males, bastaba para privarles de la confianza é influjo en su real ánimo, necesario para la responsabilidad ministerial: que esta falta de confianza necesaria para el acierto en el servicio, se deducia de no haber merecido su real aprobacion algunas providencias propuestas en aquellos dias y del contesto de la exposicion del 3 rubricada y entregada por S. M. para su comunicacion al consejo de estado. Que en tal situacion no les era posible continuar apareciendo responsables de actos que no aconsejaban; dejándose de practicar los que creian convenientes al bien público; y que no siendo justo exigir sacrificios de sus deberes y reputacion, desde entonces no se creian responsables de los males que pudieran sobrevenir, y que reputándose impossibilitados de continuar en el despacho, suplicaban se les admitiese la renuncia. (Documento núm. 36.)

El secretario del despacho de gracia y justicia á las once de la mañana de este dia contestó á las exposiciones de la diputacion de 4 y 5 haciendo un extracto de lo que habia propuesto el consejo de estado: y en cuanto á la inseguridad y falta de libertad de la sagrada persona del Rey, dijo que la conducta de los cuatro batallones, refluendo en la capital, habia alarmado á las autoridades, á la guarnicion, á la milicia nacional y á todos sus habitantes; que en semejante actitud se habian concentrado en palacio los guardias de infanteria como medida de precaucion contra todo desórden: estado verdaderamente extraordinario y violento; pero que se prometia S. M. que desapareciese con las providencias que se tomarian desde luego, si los mencionados batallones del Pardo obedecian inmediatamente las reales órdenes, como no podrian dejar de hacerlo sin incurrir en una rebelion civil y militar. (Documento núm. 44.)

En consecuencia de esta contestacion, la diputacion ofició al secretario del despacho de la guerra pidiéndole la informase del cumplimiento ó contestacion que

dieran los guardias á la última orden de S. M., á fin de tomar las medidas ulteriores que fueran necesarias al bien de la patria (Documento núm. 45.); y separadamente representó á S. M. por el ministerio de gracia y justicia manifestándole que se habia sorprendido al oír que era desobedecido y que un cuerpo armado que componia parte de la guardia real estaba en las inmediaciones de Madrid; *que se fuga y que se contempla.* Se está, señor, añadió, en el caso de tomar un partido: dicte V. M. las órdenes que convengan para reprimir tal audacia; ó la diputacion pondrá en ejercicio cuantos recursos esten á su alcance dentro de los límites de sus atribuciones. (Documento núm. 46.)

No resulta haberse contestado á esta representacion, ni haberse tomado medida alguna efectiva por el gobierno capaz de reprimir el desacato de los sublevados, ni de poner en estado de defensa la capital de la monarquía; la cual se vió sorprendida militarmente por los batallones de la guardia acampados en el Pardo á la media noche cuando el vecindario reposaba tranquilo, entregado á la vigilancia del gobierno; habiéndose librado una batalla sangrienta entre los guardias rebeldes, la milicia y la guarnicion de Madrid, terminada afortunadamente con la derrota mas ignominiosa de los perjuros, y con el triunfo mas decisivo de los constitucionales, brillando en el calor de una accion preparada, sostenida y ganada por el puro patriotismo, el orden, la obediencia á la ley, la subordinacion á los gefes, la bizarría, la generosidad y el respeto mas profundo á la sagrada persona del Rey.

DIA 7 DE JULIO.

Al rayar los albores de este dia, para siempre memorable en los fastos de la libertad, los enemigos de ella huían despavoridos, procurando ocultar el oprobio del vencimiento en la oscuridad, y los hijos predilectos de la patria, los heróicos milicianos y los individuos del ejército permanente se gozaban en el triunfo sin abusar de sus ventajas, suspendiendo el cuchillo de la venganza cuando la voz de los gefes previno que se pusiera fin al destrozo, y sufriendo resignados

que se terminara el combate con una transaccion con los rebeldes, tolerada por los leales con el noble designio de hacer cesar el derramamiento de sangre de españoles seducidos.

La comision observa: 1.º que el gefe político no concurrió á las sesiones del ayuntamiento en circunstancias tan apuradas como las de los dias de que vamos hablando, á pesar de haber exigido aquella corporacion su asistencia: 2.º que habiéndole oficiado el ayuntamiento á las seis y media de la mañana de este dia, manifestándole sus deseos, ansioso de que se presentara en su seno á la mayor brevedad para tomar las medidas necesarias (*Documento núm. 64, let. ff, folio 47 vuelto*), no se halló en su casa, de la cual parece habia faltado desde las siete de la noche anterior (*Documento id., let. gg, folio 48*), ni tampoco en palacio en donde se le buscó (*Documento id., let. gg, folio 48*); y 3.º que á las cuatro de la tarde contestó diciendo que el estado de su salud no le permitia continuar en el ejercicio de sus funciones, y que lo noticiaba al intendente para que entrara á desempeñarlas. (*Documento núm. id., let. nn, fol. 54.*)

El general Espinosa ofició al gobierno desde Sepúlveda, dándole parte de las disposiciones militares que habia tomado, avisando que continuaba su marcha para Semosierra á recibir sus órdenes y obrar segun conviniera á las circunstancias; que en su opinion serian muy apuradas cuando no se le habian dado instrucciones en vista de lo que habia manifestado en oficio del 3. (*Documento núm. 47.*)

El secretario de la gobernacion avisó á las provincias el resultado del ataque de los guardias y la victoria de los leales, asegurándoles que el Rey disfrutaba la libertad que hacia dias no habia gozado; y que la corte se hallaba en el mayor sosiego. (*Documento número 48.*) Confesion que no se aviene con la respuesta dada pocas horas antes por el secretario del despacho de gracia y justicia á la diputacion permanente de Córtes.

Los secretarios del despacho representaron nuevamente al Rey, manifestándole que su posicion durante la noche anterior habia acabado de imposibilitarlos

para continuar por mas tiempo al frente de los ministerios; *que habiéndose mejorado las circunstancias, era llegado el caso de dejar la direccion de los negocios, sin que pareciera que abandonaban á S. M. en el momento del peligro, y que esperaban se dignara admitir la dimision de sus destinos, en cuyo ejercicio habian cesado de hecho.* Todos los secretarios firmaron esta esposicion menos el de la guerra, cuya renuncia consta habérsele admitido en la noche anterior. (*Documento núm. 36.*)

En este dia de gloria para la nacion española, dia en que dieron los españoles las pruebas mas ilustres de virtudes cívicas y militares, y en que el Rey recibió homenajes puros y decisivos del acatamiento que la nacion tributa á su sagrada persona, los cuales bastan por sí solos para manifestar lo infundado de las sospechas que ocultos consejeros hicieron concebir al Rey *sobre su seguridad*; varios de los ministros estrángeros residentes en Madrid dirigieron al gobierno una nota, en la cual partiendo de supuestos poco ajustados á la verdad de los hechos, y desentendiéndose de los sucesos que habian pasado á su vista, manifestaron los *vehementes recelos que les agitaban por la terrible situacion en que se hallaba S. M. y la real familia, y por los peligros que amenazaban á sus augustas cabezas*; que la suerte de España y de la Europa pendia de la seguridad é inviolabilidad de S. M. C. y de su familia; *que tan sagrado depósito estaba en manos del gobierno*; y concluian declarando que de la conducta que se observara con S. M. C. iban á depender las relaciones de España y de la Europa; y que el mas mínimo ultraje á la magestad real precipitaria á la península en un abismo de calamidades.

A una nota tan agena de la nobleza del carácter español, tan poco conforme á su acreditada lealtad, que parece dirigida á marchitar las glorias logradas en los siete dias de sublevacion militar de que se habia salido, y que ajaba las virtudes del pueblo y su valor con las amenazas injustas que se nos hacian, contestó el secretario del despacho de estado, dando seguridades á los ministros estrangeros; pero en unos términos que descubrian el estado de coaccion y nulidad en que

estaba constituido: (*Documento núm. 49.*) dejó sin la debida defensa el honor nacional, y pudo dar ocasion á que en los gabinetes de Europa se arraigaran las opiniones injuriosas á la España con que nutren sus páginas algunos periódicos extranjeros, si es que no han servido de base á las conferencias de los santos aliados en su reunion de Verona.

§. III.

Ocurrencias posteriores á la memorable victoria del 7 de julio.

Ni la política, ni la razon, ni la conveniencia general aconsejaban que una vez escarmentados los perjuros en sus atroces intentos, y aseguradas las libertades, se entregara el pueblo al letargo de la confianza sin precaverse contra sucesivas sorpresas y maquinaciones, alejando de la persona de S. M. los notoriamente desafectos que sorprenden su ánimo y animan á los enemigos de la Constitucion en sus locas tentativas: y reemplazando el ministerio que habia perdido la fuerza moral con otro compuesto de hombres comprometidos en la causa de la libertad, y dotados de la energia y de la decision necesarias para salvar la patria de los riesgos que la amenazaban.

Partiendo la diputacion permanente de este principio, en el cual la acompañaba el ayuntamiento de Madrid, segun conferencia que tuvo con ella. (*Documento 64, let. gg, fol. 55.*) dirigió al Rey en 8 de julio una representacion, (*Documento núm. 50.*) en la cual le hizo presente, «que vista la repentina irrupcion de los batallones de guardias sobre esta capital, la absoluta incomunicacion en que se vieron constituidos el gobierno y las autoridades políticas, y los fundados recelos sobre el estado de coaccion en que se hallaba S. M., habia acordado en la mañana del dia anterior 7 elevar á sus reales manos la esposicion que acompañaba; disponiendo al mismo tiempo que se reuniese el consejo de estado para proceder al nombramiento de una regencia, y convocar las Córtes extraordinarias, segun se dispone en el art. 162 de la Constitucion,

siempre que S. M. no tomara la medida instantánea de colocarse fuera de las filas de los soldados rebeldes que circuían su palacio; añadió que mientras esto se disponía, la llegada de unos oficiales de guardias que S. M. dirigió, acompañados del conde de Casa-Sarria, *al comandante general de este distrito*, quien dió el oportuno aviso á la diputacion, la obligó á suspender lo acordado; y que los sucesos posteriores habian hecho desaparecer la lamentable perspectiva de los dias anteriores, recobrando S. M. el esplendor y dignidad de que carecia. En tales circunstancias le rogaba encarecidamente que no oyese á los pérfidos consejeros privados, que pretendian conducirle y á la nacion, al mas funesto precipicio, separándolos de sí con indignacion, pudiendo asegurarle que la nacion entera defenderia y sostendria siempre los derechos legítimos del trono.»

El Rey, en una esquila escrita de su puño, y dirigida al secretario del despacho de gracia y justicia, le previno dijese al consejo de estado que le propusiera sugetos para cada secretaría del despacho, quedando evacuado en el mismo dia. El consejo en el plazo señalado manifestó á S. M. *el profundo sentimiento que le causaba la anterior orden*, por considerar que lejos de poderse aspirar *al orden* con la remocion del ministerio, *no podia seguirse de ella mas que desaliento en todos, y una marcha incierta y vacilante en el gobierno*, que no dejase á la nacion disfrutar la felicidad que se le debia, *que los ministros actuales habrian sufrido la censura de ciertas gentes, por su legítima adhesion á S. M., y por sostener con vigor las prerogativas del trono, que habian sabido grangearse la confianza pública, que el pueblo atribuia á los ministros, al gefe político y capitan general el haber podido desenvolvernos de la crisis pasada*, y que si se les apartaba del ministerio, se creeria que continuaban teniendo influjo en el ánimo de S. M. las mismas personas que habian preparado los aciagos sucesos de aquel dia, concluyendo con que no encontraba otras personas capaces para llenar los ministerios que los que tenia S. M. cerca de su persona, siéndole imposible hacer la propuesta que se le pedia. (*Documento núm. 55.*)

El ayuntamiento de Madrid con fecha del 9 representó á S. M., que confiado en que las ocurrencias últimas habrían desterrado de su real ánimo las ilusiones con que hombres pérfidos le tenían obcecado, esperaba que adoptase prontas y enérgicas providencias que salvando la patria para siempre, hicieran cesar de un modo seguro y radical los males que la aquejaban. En su consecuencia pidió á S. M.: primero, que se pusiera de buena fe al frente de la causa de la patria, dando públicos y privados testimonios de que estaba identificado con ella. Segundo, que nada era tan necesario como nombrar para los ministerios hombres de conocida ilustración y adhesión al sistema, y dotados de energía y actividad. Tercero, que la servidumbre de palacio en el concepto público se componía de conspiradores constantes contra la libertad, y que la permanencia de uno solo era perjudicial á S. M. Cuarto, que para restablecer el sosiego público era preciso hacer un ejemplar y pronto castigo de los malvados y perjuros. Quinto, poner los dos batallones de la guardia real que quedaban en puntos que inspirasen menos zozobra y sospecha que los que ocupaban. Y sexto, poner al frente de las provincias gefes activos, de virtudes, talento probado y adhesión al sistema. (*Documento núm. 52.*)

Insistió S. M. el día 10 en que el consejo le propusiese ministros, y la mayoría de él contestó que reproducía lo que tenía manifestado anteriormente, *y que creía estarse en el caso de empeñar el honor, el patriotismo y el celo por el bien público de los últimos siete secretarios, para que continuaran dando nuevas pruebas de estas virtudes y mereciendo el bien de la patria, en momentos en que tanto necesitaba de los esfuerzos de sus hijos, y mas de los mas distinguidos y acreditados; escitacion á que no era de creer fuesen insensibles.* (*Documento núm. 53.*)

En este día contestó el secretario de gracia y justicia á la diputación permanente, «que S. M. apreciaba muchísimo sus patrióticos deseos, y que los tomaría en su real consideracion.»

Con fecha de 11 el ayuntamiento de Madrid manifestó al Rey que los deseos de cuantos le habían sal-

vado en las últimas agitaciones serian del todo satisfechos, si admitidas las renunciaciones de los ministros que las habian hecho, ocuparan sus puestos patriotas ilustrados, ejecutándose lo mismo con el gobierno político de Madrid; y que estas providencias eran las únicas que podian hacer recobrar á S. M. todo el afecto y confianza de sus verdaderos y mas decididos defensores. (*Documento núm. 54.*)

En 13 se remitieron de orden de S. M. al consejo de estado las citadas representaciones del ayuntamiento de Madrid para que consultara sobre ellas lo que tuviera por conveniente, y lo ejecutó diciendo: *que el celo de esta corporacion le habia hecho olvidar la ley de las Cortes de 12 de febrero de este año, que arreglaba el derecho de peticion, que del cotejo de los puntos que abrazaba su representacion, con las facultades de los ayuntamientos, se deducia que el de esta heróica villa se habia desviado de la observancia de la ley; que ninguna autoridad podia dar curso á dichas representaciones sin incurrir en la responsabilidad que esta señalaba, y que importa mucho hacer entender á los demas ayuntamientos y cuerpos legales, que no se propasasen de las atribuciones que les señalaban la Constitucion y las leyes, y las penas en que incurren sobre los males que causan á la consolidacion del sistema, la confusion que produce el que unas autoridades usen de las atribuciones de las otras tomando las que no les compete.* (*Documento núm. 55.*)

La diputacion permanente insistió el dia 16 sobre lo preciso que era el separar las personas que comprometian el decoro y augustas prerogativas de S. M. y la existencia de la nacion.

El ministerio acusó el recibo el mismo dia. (*Documento núm. 56.*)

En 18 representó de nuevo, manifestando que las capitales de provincia, las ciudades y pueblos de la monarquía, las autoridades todas, y los cuerpos todos con el ejército y la milicia, clamaban incesantemente porque S. M. franca y decididamente tratase de asegurar su trono constitucional, no habiendo otro medio que rodearse de hombres que gozasen la confianza pública, separando los que han tenido la desgracia de

que en sus dias hayan sucedido hechos por si escandalosos y alarmantes que con su prevision debieron evitar. «No se pierda, señor, añadia, el santo prestigio de las esposiciones de las provincias, que solo respiran *Csnstitucion y Rey constitucional*. V. M. puede sostenerlo y fomentarlo obrando de un modo franco y firme, antes que los pueblos puedan tener la idea de que los defectos y faltas que se advierten desgraciadamente con demasiada frecuencia tienen su origen en el real palacio. Manifieste V. M. de un modo firme y resuelto su decision por el sistema constitucional; acompañe las palabras con obras, y la tranquilidad y confianza recíproca será bien pronto restablecida.» (*Documento núm. 57.*)

En 20 se le contestó, que S. M. habia tomado en consideracion sus esposiciones, y que para verificar «la remocion de empleados de su inmediato servicio, deseaba que la diputacion le espresase personas y causas, á lo que repuso esta en 21 que las causas eran tan notorias que toda la nacion tenia noticia de ellas, y que S. M. no podia ignorarlas: que en cuanto á las personas, se habia limitado á indicar la necesidad de una medida gubernativa; y que la opinion, la conveniencia pública, el decoro, y el bienestar del monarca, exigian la remocion de aquellos empleados.» Con este motivo insistió nuevamente sobre la necesidad que habia «de que S. M. se rodease de personas afectas al sistema constitucional; pues de lo contrario era imposible calmar la efervescencia de los ánimos justamente agitados por las ocurrencias públicas, y concluyó diciendo que de no tener efecto sus deseos se veria en la triste necesidad de publicar su esposicion del 18 y toda su conducta en esta crisis, patentizando á la nacion el cuadro de las causas y de los sucesos, para que apareciesen en todas sus relaciones, y fuesen el mejor apoyo de las medidas que la diputacion pudiera adoptar en uso de las facultades que la ley le concedia.» (*Documento núm. 58.*)

El secretario del despacho de gracia y justicia contestó en 23 insistiendo en que designasen personas; y la diputacion en 24, reproduciendo cuanto tenia dicho, pidió á S. M. «que siguiese el único camino del

honor, de la sinceridad y rectitud que era *el camino constitucional.* No os olvideis de él, señor, decía, *porque fuera de sus límites no hay esperanza de salud.* Unase V. M. estrechamente con su heróico pueblo, y en prueba de este firme propósito no permita que le circunden sino personas notoriamente adictas al sistema constitucional, capaces de inspirar toda la confianza que se necesita en las actuales circunstancias.» Añadió que aunque se habia abstenido de indicar personas, puesto que S. M. la habia invitado por dos veces á que lo ejecutase, lo realizaba respecto al sumiller de Corps, caballerizo mayor, y patriarca, sin perjuicio de las reformas que al ministerio y gefes de palacio pareciesen necesarias; *que no serian suficientes en su concepto, no yendo acompañadas del pronto nombramiento de un ministerio eminentemente liberal, y de la adopcion de las providencias indicadas en 18, en las cuales insistia de nuevo.* (Documento núm. 59.)

En 29 ofició la diputacion al secretario del despacho de gracia y justicia, diciéndole «que era muy urgente la remocion de los gefes de palacio propuesta á S. M. en 24, y la adopcion de las demas medidas indicadas, y que esperaba se le manifestase á la mayor brevedad la resolucion que hubiese recaido sobre dichos extremos (Documento núm. 60): y el ministerio de gracia y justicia contestó con fecha de 30 *que expresase las causas para la remocion de los gefes de palacio;* á lo cual repuso la diputacion con una representacion á S. M., en la cual, desenvolviendo los motivos de la remocion pedida, salvó el honor de la misma, alejando la idea de que se pudiera creer que desconociendo sus atribuciones, adoptaba la de acusador público. (Documento núm. 61.)

Desde el 8 hasta el 17 de julio se comunicaron por el ministerio de la guerra las órdenes correspondientes para el alcance de los guardias dispersos de la accion de Madrid, que se habian derramado por algunas provincias inmediatas; y para el esterminio de los facciosos que aparecieron en Sigüenza y otros puntos.

Este es el resúmen de los documentos que el gobierno ha pasado á las Córtes, y esta la historia de la época á que se refiere. Su sola lectura da lugar á tristes reflexiones; y la comision, al verse en la amarga necesidad de enunciarlas, hará las que sirvan para apoyar los artículos que en cumplimiento de sus deberes debe sujetar á la deliberacion del congreso: refiriéndose á las corporaciones y funcionarios públicos que, segun los datos reunidos, han figurado en los sucesos de los nueve dias memorables.

1.^a *Diputacion permanente.*—De los documentos que tenemos presentes se deduce que la diputacion permanente de Córtes, desde los pasos primeros de los sublevados, recordó la ley de 17 de abril, cuya promulgacion hubiera tal vez sofocado el mal en su nacimiento: descubrió su opinion relativa á *la falta de libertad en que se hallaba el Rey, recordando las facultades que para el caso le concedia la ley fundamental*; escitó el celo del gobierno para que tomara enérgicas y activas providencias, ofreciendo su cooperacion: solicitó noticias positivas para arreglar sus ulteriores acuerdos: conjuró á S. M. para que saliendo de entre los rebeldes, se pusiera en manos del heróico pueblo y de las tropas subordinadas: manifestó el escándalo que se sufría por la contemplacion con que se trataba á los guardias: resolvió proceder al nombramiento de la regencia, y á convocar Córtes extraordinarias: trabajó con laudable teson en purificar la real casa de los empleados que no merecian la opinion pública, é insistió sobre este punto y sobre el reemplazo del ministerio, no dejándolo de la mano hasta su logro.

De este modo procedió la diputacion permanente de Córtes, sin arredrarse con los riesgos, ni desmayar á *vista de la frialdad con que el gobierno recibió sus reclamaciones, retardando la contestacion*; dando á sus demandas el curso propio de negocios de menor gravedad, satisfaciendo casi siempre con respuestas capciosas y evasivas, y llegando en la correspondencia seguida sobre la reforma de la real casa al extremo de in-

tentar que se comprometiera la diputacion en un juicio contencioso: siendo muy notable el empeño con que se procuraron inutilizar los esfuerzos de esta, para dejar en los destinos del palacio á los que con su permanencia en ellos provocaban el odio público.

2.^a *Gobierno.*—El gobierno se condujo con *debilidad y apatía* en las circunstancias que le rodeaban, si bien terribles, no por eso desesperadas. Fue tal y tan grave, á los ojos de la comision, que la libertad se ha salvado de la muerte con que la amenazaban los perjuros, por un prodigio de los que producen el patriotismo y el horror á la esclavitud. Y á la verdad, ¿qué conducta mas débil é ilegal que la que se guardó con los sublevados? Un gobierno celoso de su dignidad, ¿podia humillarse á pasar oficios al gefe de los amotinados, prescindiendo de lo que disponen las leyes, y sin contar como gefe con el comandante general del primer distrito, á quien se nombró coronel interino de guardias? ¿Podia el gobierno sin deprimirse contemplar á unas tropas que habian roto el freno de la disciplina; que se esplicaban en el tono mas imponente; y que, segun la declaracion del comandante general, se habian pronunciado contra la ley fundamental proclamando *al Rey absoluto*? ¿Podia allanarse á que unos conspiradores nombraran comisionados que personalmente conferenciaran con el Rey, cuando tan atrozmente le insultaban en el hecho de no dar cumplimiento á sus órdenes, y de asegurar *que no querian ser constitucionales*?

Y unos batallones que fugados de sus cuarteles, habiendo salido de la plaza sin licencia del gobierno y á media noche, llevando consigo sus banderas, acampados primero en el Campo de Marte, y puestos sobre las armas hablaban á su gefe y al gobierno del modo con que lo ejecutaron los de la guardia real, ¿no desconocian la autoridad suprema? ¿No se declaraban perjuros y se hacian reos de la mas alta sedicion? ¿Y el gobierno se entendia por oficios con ellos, valiéndose del medio establecido para las correspondencias que se llevan con las autoridades legales sometidas á la suprema de la nacion! ¿Y este procedimiento no descubre una debilidad inconcebible, por mas que se quier

encubrir con el pretesto capcioso de apurar los medios de la conciliacion antes de pasar á los de la fuerza?

¿Pero y qué prueba mayor de desconcierto que el que envolvió el nombramiento de coronel de los regimientos de guardias hecho en el capitan general del primer distrito, reuniendo en una persona mandos incompatibles, haciendo á uno mismo gefe de los rebeldes y leales, de los sediciosos y de los obedientes á la ley? ¿Qué mas triste miramiento para con los sublevados, que el de mandar al coronel que pasara *personalmente á dárseles á conocer*, acto que debia alentarlos en su empeño con mengua de la dignidad del gefe? ¿Qué mas lastimoso vilipendio de la dignidad augusta del gobierno, que el de comprometer al Rey, ofreciendo, bajo el seguro de su palabra, que no serian desarmados los batallones; ó lo que es igual, convenir como por capitulacion, en que no se quitarian las armas que la patria les habia confiado para su defensa, á los que abusaban de ellas para destruirla? ¿Qué mas abatido comportamiento de parte del gobierno, que el que manifiestan las prevenciones hechas á la guarnicion de Madrid para que observara la subordinacion á que no habia faltado, y al regimiento de Almansa para que no hostilizara á los sublevados, que el que descubre la repeticion de órdenes dadas á los guardias para que pasaran á los acantonamientos designados, y que el que respira la contestacion á la nota pasada por los ministros de las cortes extranjeras residentes en Madrid el dia 7 de julio? Sucesos que dejan traslucir el miedo, el aturdimiento y la fatal debilidad que ocupaban al ministerio, por no decir la criminal condescendencia que tenia con los enemigos del estado.

Se dirá que los secretarios del despacho renunciaron sus destinos: pero ¿cuándo y en qué circunstancias? Desde el dia 2 hasta el 8 de junio, en que los secretarios de estado, de gracia y justicia y ultramar, hicieron renuncia de sus destinos sin ser admitida, no la repitieron hasta los dias 4, 5 y 6 de julio en que la patria corria un riesgo inminente de perecer. Habian perdido cuatro dias sin acordar providencias enérgicas y sin hacer caso de las escitaciones de la diputacion y del ayuntamiento, ni contestar á las ofer-

tas de los generales del 3.º y 4.º distrito; y cuando una horrorosa catástrofe, apoyada en la indolencia del gobierno, amenazaba sepultarnos en la desgracia, entonces los secretarios del despacho intentaron abandonar las riendas, é instaron al Rey para que les permitiera retirarse. S. M. no accediendo en los términos y por los motivos en que fundó la negativa, les dió una terrible leccion, recordándoles sus deberes de un modo serio y decisivo.

Y abandonar las sillas en el dia 6 ¿no era lo mismo que dejar á la nacion sin gobierno en lo mas crudo del riesgo? Las razones en que apoyaban la renuncia no salvan al ministerio. Si este se hallaba sin la *confianza de S. M.*; si sus consejeros no eran escuchados, y si se tomaban providencias sin su acuerdo, en esto mismo ¿no conocia la falta de libertad en que se hallaba y la coaccion en que vivia? ¿Pues cómo asegurándolo en la representacion del 6 á S. M., en aquellos mismos dias se negó á confesarlo á la diputacion permanente, cuando esta le descubria sus recelos, recordándole las facultades legales que tenia para sacarle del conflicto? Los secretarios del despacho ¿podian ignorar el recurso que les quedaba para salir del lance con honor, con decoro y utilidad de la nacion, y del cual no se valieron por una especie de fatalidad que presidió á sus operaciones?

La renuncia hecha en los momentos en que la presentó el ministerio, á los ojos de la comision tiene todo el aspecto de un paso de política dado con el objeto de ponerse á cubierto de las reconvenciones que pudiera hacérsele algun dia. Para formar este juicio, se funda en las siguientes reflexiones: si la renuncia hecha el dia 4 y rectificada el 5 y 6, fue tan sincera y tan decisiva como da á entender su contesto, ¿cómo es que considerándose los ministros *exonerados* desde el dia 6, proveyeron empleos, cuyo nombramiento no era absolutamente preciso para sacar á la nacion del peligro en que se hallaba? Reproduciendo el dia 7 la renuncia con la espresion de decir *que habian cesado de hecho en el ejercicio*, ¿cómo admitieron los secretarios el despacho interino de los ministerios de estado, guerra y gobernacion de la península? Y al rati-

ficar la dimision el dia 7, ¿no alegaron como servicio *el no haber abandonado al Rey en el peligro?* Y si tan espontánea, tan cierta y decisiva fue su renuncia, *si de hecho se daban por separados*, ¿cómo no lo manifestaron al Rey cuando el consejo de estado se resistió á indicar los que debian sucederles? ¿Cómo no impugnaron el dictámen relativo á que no se les separara de los ministerios? Callando y dando curso á las consultas del consejo, hicieron ver su conformidad, agena de los fundamentos, al parecer irresistibles, en que habian apoyado sus desistimientos.

Ello es que el ministerio se condujo del modo fatal que hemos indicado en aquellos dias en que aseguraba *hallarse libre y con las facultades necesarias para obrar con vigor*; y en que manifestaba á los pueblos haber acordado providencias *enérgicas y vigorosas cual lo requería el caso*. Mas en su conducta ¿influyó acaso algun desengaño de parte de los que debian prestarle la fuerza física y moral necesarias para salvar la patria? ¿Careció el gobierno de medios para hacerse obedecer y respetar?

Los documentos reunidos resuelven la cuestion.

3.^a De ellos resulta que el gobierno aseguró á las provincias *haber tomado las providencias mas enérgicas*, y á la diputacion permanente *que se hallaba en absoluta libertad de obrar con la precision y energia necesaria á mantener la tranquilidad pública y hacerse obedecer*, añadiendo que en el caso de que no bastaran los medios de conciliacion para reducir á los guardias, *emplearia los del rigor que señalaban las leyes*; y que no *omitiria* esfuerzo ni sacrificio para restablecer la paz; para lo cual contaba *con el celo de las autoridades, con la bizarría de las tropas y milicia, y con la cordura y patriotismo de los habitantes de Madrid*.

Estas fueron las ofertas y protestas que hizo, y estos los planes que formó el ministerio. Y las autoridades subalternas ¿correspondieron á sus esperanzas? Las tropas y la milicia ¿olvidaron sus deberes? Aquellas y estas ¿abandonaron al gobierno en el conflicto? ¿Contaron franca, leal y decisivamente con él? Y el gobierno ¿no contó con ellas y contestó á sus propuestas con rapidez y enérgica decision?

El examen de estos hechos nos conducirá al acierto en el juicio que deba formarse en este grave negocio.

I. La diputacion permanente reclamó muy en tiempo la publicacion de la ley de 17 de abril: descubrió al gobierno hallarse respetto á auxiliarse con los medios que pudieran depender de su autoridad: le aseguró de la sumision que el heróico pueblo de Madrid prestaba á las leyes, del respeto que profesaba á las órdenes del monarca, y de sus disposiciones para resistir á los perversos: conjuró al Rey para que saliendo de entre ellos viniera al seno del pueblo y de las tropas subordinadas; é instó para que se tomaran medidas fuertes, cual las reclamaba la situacion política de la capital.

II. El ayuntamiento de Madrid puso en movimiento cuantos recursos estuvieron á su alcance: pidió al gobierno que mandara atacar á los guardias acampados en el Pardo, respondiendo aquella corporacion del pueblo con la milicia y parte de la artilleria: solicitó la cooperacion de las luces y autoridad del gobierno para el acierto de sus deliberaciones, y pidió que se llamaran las milicias de la provincia á la corte para defender unidas las libertades públicas.

III. El capitan general del tercer distrito con la noticia que tuvo de la fuga de los batallones, salió con las tropas de su mando aproximándolas á Madrid, ofreciendo sus servicios al gobierno de un modo decisivo, dando sus disposiciones para sostener la libertad á todo trance, y quejándose de la falta de contestacion del ministerio, atribuyéndola á *los apuros en que le consideraba*.

El capitan general del cuarto distrito ejecutó iguales operaciones que el anterior, asegurando que nada les quedaria que hacer á sus tropas para mantener la tranquilidad y sostener la Constitucion. Y los demas comandantes generales se esplicaron en iguales términos, descubriendo sus deseos de contribuir á la salvacion de la patria, al sosten del sistema, y al escarmiento de los perjuros.

IV. El consejo de estado, aunque invariablemente apegado al sistema de la conciliacion, propuso al go-

bierno la estension de un manifiesto, que en su concepto debia servir de apoyo á las libertades, asegurando la tranquilidad pública y desbaratando las maquinaciones de los enemigos de la nacion: y pidió que se echase mano de los medios de coaccion, aproximando fuerzas para reducir á la obediencia á los sublevados.

V. Segun las noticias que contienen los partes dirigidos al ministerio de hacienda, que el gobierno ha pasado á las Córtes, resulta que el espíritu público de los pueblos se hallaba en buen estado, esceptuando los desgraciados en donde ardia la llama de la guerra civil al abrigo de la proteccion de un gabinete extranjero: que habia tranquilidad en lo general de la nacion; y que varios ilusos que osaron pronunciarse contra el sistema en algunos puntos interiores de ella, habian recibido ejemplares y sangrientos escarmientos de mano de las tropas del ejército permanente y de la milicia nacional.

Y con estos medios, y á vista de la opinion manifestada por la diputacion permanente sobre la falta de libertad en que se hallaba la sagrada persona de S. M.; á vista de las espresiones contenidas en el papel rubricado de la augusta mano, en que el Rey *decia hallarse su espíritu lleno de agitacion y amargura, considerando la terrible crisis en que se miraba*; y á vista de la persuasion del gobierno, relativa á *encontrarse en un estado verdaderamente violento y extraordinario*, ¿qué hizo este para salir de él? ¿Cuáles son las providencias de rigor varias veces ofrecidas? y ¿cuáles las disposiciones tomadas para hacerse obedecer?

Las Córtes las tienen á la vista en el expediente que motiva este informe. Se redujeron: 1.º á haber mandado formar causa para el castigo de los asesinos de Landáburu: 2.º á haber amparado á la viuda y á los huérfanos de este digno oficial: 3.º á haber manifestado el real desagrado por el abandono de la guardia de las Córtes: 4.º á haber avisado á los gefes de las provincias de la fuga de estos: 5.º á haber nombrado coronel de los dos regimientos de guardias al comandante general del primer distrito: 6.º á haber destinado los batallones sublevados á Toledo, Vicál-

varo y Leganés: 7.º á haber mejorado esta providencia acantonándolos en Toledo y Talavera: 8.º á haberles mandado por tres veces ponerse en movimiento, siendo por tres veces desobedecido: 9.º á haber prevenido en 3 de julio al comandante de armas de Alcalá que hiciera pasar á Guadalajara el mayor número posible de zapadores: 10 á haberle mandado en 20, es decir, 13 dias despues de la victoria, que hiciera conducir á Madrid dos cañones existentes en Alcalá: 11 á haber dado orden para el seguimiento de los guardias dispersos del combate; y 12 á haber preguntado en 28 de julio al comandante general del primer distrito, si convendria quitar del canal de Manzanares unos pedreros alli existentes.

Estas son las providencias que por los papeles remitidos aparece haber tomado desde el 30 de junio hasta fines de julio. Pero el gobierno no dió á la diputacion permanente las contestaciones francas que exigia: no quiso confesar el estado de coaccion en que se hallaba el Rey: no procuró sacar á S. M. de entre las filas sublevadas: no hizo que se publicara la ley de 17 de abril: no dió á los generales de los distritos militares mas inmediatos las instrucciones que pedian: no hizo venir las milicias locales de la provincia; y lo que es mas terrible, señor, no se comunicaron por la secretaria de la guerra las órdenes acordadas para aproximar tropas á la corte, sabiendo el escelente espíritu que las animaba, y cuán decididas se hallaban á sostener con denuedo la causa santa de la libertad. Al ministerio le constaba que las tropas ardian en deseos de vengar los ultrages hechos al honor nacional; porque los generales Espinosa y Mendizabal se lo habian manifestado, cuando volando con los valientes de su mando á castigar á los perjuros, tuvieron que contener sus deseos de llegar á la capital de la monarquia, por no permitirles las leyes militares traspasar los límites de sus respectivos distritos, mientras que una orden del gobierno no lo previniera.

Mas esta no se dió: y la comision llama la atencion de las Córtes sobre un suceso tan notable. Consta que el ministerio de la guerra estendió el dia 4 la minuta de orden para que los generales del tercero y

cuarto distrito avanzasen con sus tropas hasta Madrid; y consta que se suspendió su comunicacion, porque en una nota puesta á su pie se dice «no haber accedido S. M. á que se dirigiera.»

La comision no sabe qué admirar mas en este paso, si el prescindimiento de sus deberes de parte del secretario del despacho, ó la falta de delicadeza en dejar consignado en los fastos de la historia un documento tan poco correspondiente á la prevision del monarca. ¿Pero por ventura cuando aquel se decidió á espedir la órden, no estaba convencido de que era necesaria para salvar la patria; para poner en libertad al Rey, y para dejar airosa su dignidad y su decoró? Pues si se decidió á dar un paso tan preciso, tan indicado por las circunstancias y por las leyes, y tan conforme á las de honor y á la fe de los juramentos, ¿cómo se detuvo en comunicarla por el pretesto enunciado en la nota? ¿Ignoraba lo que dispone el artículo 226 de la Constitucion?

Pero suponiendo que en el dia 5 se hubiesen dejado de llamar las tropas por la causa ya alegada, ¿cómo no se verificó en el siguiente en que S. M. se conformó con el dictámen del consejo de estado que le propuso la reunion de las tropas sobre Madrid? Si se consiguió en este dia el consentimiento del Rey, ¿por qué no se llevó á efecto? ¿cómo en ambos casos se dejaron de llamar las tropas?

¿Pero para qué disculpar la falta con la órden del Rey del dia 5, cuando de un oficio pasado por el secretario de gracia y justicia á la diputacion permanente á las once de la mañana del dia 6 en que el consejo *pedia la reunion de las tropas*, se deduce que la opinion del gobierno no se hallaba decidida aun á que se verificara *por creer que se saldria del apuro en fuerza de las providencias que se tomarian si los batallones obedecian inmediatamente*, como no podian dejarlo de hacer sin incurrir en una rebelion civil y militar? Estas espresiones descubren muy á las claras que 15 horas antes de la en que realizaron los batallones el ataque de la plaza de Madrid no los tenía el gobierno por rebeldes: esperaba su obediencia, y de consiguiente no podia reputar necesario el uso de las tropas que en

tanto debian reunirse, en cuanto se creyera que aquellos no eran capaces de ceder á la dulzura y á la persuasion sino á la fuerza. De consiguiente no existe el apoyo que quiere darse á la falta de comunicacion de la órden en la resistencia de S. M.: resistencia que la comision no se atreve á calificar de cierta, por no herir la santidad del monarca, queriendo sujetarle á un *cargo* que resiste la inviolabilidad que rodea su persona, porque se persuade que S. M. ejecuta en cuanto considera, ó le hacen ver sus consejeros ser conveniente á la nacion y á la dignidad del trono constitucional, porque no consta que la nota se halle estendida y rubricada por S. M.; y porque aun cuando lo estuviera, los secretarios del despacho no se eximen por ello de la responsabilidad.

4.^a La comision advierte con dolor que en los momentos de riesgo jamas abandonó al gobierno una culpable debilidad y apatía mezclada con una especie de reserva incompatible con las circunstancias, y que otros acaso mas rígidos en la censura que los esponentes podrán llamar disimulo ó doblez.

La historia de los dias de luto á que nos referimos, nos hace ver que cuando en la plazuela de palacio se asesinaba é insultaba á los pacíficos ciudadanos, y cuando en las reales órdenes se llamaban horrorosos y escandalosos á los sucesos que pasaban en aquella; en las circulares á las provincias los pintaba el secretario de la gobernacion *como incomodidades parciales*, asegurando que se gozaba de tranquilidad en la corte: que cuando la duracion y multiplicidad de los desactos obligó á la diputacion permanente y al ayuntamiento á decir á S. M. que el real palacio presentaba el aspecto de un *campamento militar en donde se heria, maltrataba y asesinaba*, y que los ánimos se hallaban en la mayor agitacion, entónces él mismo repetia sus circulares á los pueblos asegurándoles del sosiego de Madrid: que cuando la escandalosa fuga de los batallones ponía al ayuntamiento en una justa inquietud, y á los patriotas en una alarma terrible, el secretario de la gobernacion aconsejaba al gefe político que procurase calmar cada vez mas los ánimos: que reconociéndose el *monarca en riesgo*, y el ministerio en un

estado verdaderamente violento y extraordinario, los secretaries del despacho de la guerra y gracia y justicia se negaron á confesar á la diputacion la coaccion que padecia el Rey en los momentos mas críticos en que pudo peligrar su sagrada persona á merced de la insubordinacion de su guardia, y el secretario de la gobernacion de la península se apresuró á asegurar á los pueblos que S. M. no habia tenido libertad cuando restablecida la calma habian cesado los peligros; y debiendo haber sido instantáneas las comunicaciones entre el gobierno y las provincias en los dias del apuro, fueron tan lentos como que solo resulta habérseles dirigido por el ministerio de la gobernacion dos circulares desde el 30 de junio hasta el 8 de julio. Durante el conflicto, lejos de comprometer el ministerio su accion de un modo leal y decisivo, se empeñó en abandonar las riendas, ocupándose en hacer representaciones á S. M. apoyando sus renunciaciones, y se limitó á pasar al consejo de estado las esposiciones de los sublevados y las instancias de la diputacion permanente adhiriéndose al dictámen de aquel; y comunicando en consecuencia las órdenes, sin reconocer si eran ó no adecuadas al objeto que debia proponerse.

5.^a Si el ministerio durante el riesgo trató á la diputacion de un modo paliativo y que descubre sobradamente la incomodidad que le causaban sus esposiciones; pasando el peligro, le resistió cuando solicitó que se hiciera la reforma del palacio y se nombraran secretarios del despacho, habiéndose comportado en este lance de un modo ageno de los respetos que se merece la diputacion, y de la dignidad y decoro del gobierno. Ni se alcanza cómo podia el secretario del despacho de gracia y justicia prometerse de buena fé en la mañana del 6 de julio que obedecieran los batallones, despues que tan abierta y repetidamente habian resistido las órdenes del Rey, conociendo, como ellos mismos lo aseguraban, la responsabilidad en que se envolvian. Que el gobierno lo esperase en los dos dias primeros de su sublevacion, hallaba disculpa en el pundonor y disciplina de que siempre habian dado ilustres ejemplares; pero mantenerse el ministerio en tal confianza, á vista de los desengaños recibidos en

seis dias, es un enigma para los esponentes y para cuantos lean los documentos unidos al presente informe.

6.^a *Consejo de estado.*—La comision no deja de conocer el influjo que en la conducta desgraciadamente funesta del ministerio han tenido las opiniones del consejo de estado, el cual apuró los términos de la moderacion conciliadora para con los rebeldes en los dias de sus excesos, reservando la energía para aplicarla (en los dias del triunfo) á los que habian hecho los esfuerzos para lograrle; é impidiendo por su parte las providencias que reclamaba la opinion, como precisas para asegurar las instituciones liberales y restablecer la tranquilidad.

La comision no puede avenir con sus principios los que hayan podido decidir al consejo para sujetar á su exámen el papel ó como *él llama real esposicion* firmada por el Rey, que el ministerio pasó á sus manos; sin hacerle suyo como acta ó resultas de un acuerdo de gobierno; único con quien entenderse el consejo y único con quien puede contestar.

El carácter sagrado que acompaña al Rey, eximiéndole de toda responsabilidad, le pone á cubierto de toda reconvencion y crítica; estendiéndose esta prerogativa á los escritos que salgan de sus manos; pues ¿cómo podia el consejo abrir debate sobre el papel firmado por S. M. sin abrir de hecho con el monarca una contestacion poco compatible con los altos respetos debidos á la especie de divinidad que le circúye; y que debemos acatar hasta en sus acciones mas indiferentes, á no desconocer uno de los dogmas radicales de nuestro pacto social?

El consejo de estado, que desde el principio reputó comprometido el *nombre del Rey y el decoro del gobierno* en la conducta de los guardias, asustado con la consideracion de los males gravísimos que amenazaban, si para salvar tan sagrados intereses se empleaban los medios coactivos: se inclinó tan resueltamente á seguir los de la conciliacion, como que aun cuando la descarada desobediencia de los sublevados le obligó el dia 6 á pedir *que se preparara la fuerza, fue de parecer* de que reunida esta, se dirigieran *palabras de cariño y union á unos soldados que abiertamente se habian de-*

clarado enemigos de la Constitución, que no escuchaban razones, y que no hacían caso de la viva voz del monarca; ni respetaban sus preceptos. Pero ¿qué extraño que así pensara una corporación que el día anterior había propuesto como medio único para sacar al gobierno del estrecho en que se hallaba; que se restablecieran *las cosas al estado natural que tuvieran antes de los sangrientos sucesos que ocasionaban la agitación?* Para hacer igual propuesta era preciso, ó que el consejo mirase esto como un pasatiempo cómico, ó que su valor le hubiera elevado á una esfera superior á la de los que, observando los acaecimientos políticos, temían por la libertad de la patria. Mas la comisión en vez de *valor* halla la mas tímida *condescendencia* en la conducta del consejo. Solo esta pudo sugerirle las ideas del *manifiesto* que debía publicar el Rey para *acabar de convencer á la nación del vivo interés que tomaba en su salvación;* y del nombramiento de una persona de la confianza de S. M. que pasando el día 6 de julio á hablar á los batallones les hiciera ver *ser cierta y verdadera su voluntad de que volvieran á la obediencia* cumpliendo sus órdenes.

¿Ignoraba el consejo que los *manifiestos* son el recurso mas ineficaz de que puede valerse un gobierno en la situación en que se hallaba el nuestro? ¿Y qué efecto se prometía el consejo de este paso, cuando la nación presenciaba la escandalosa desobediencia de los guardias y su impunidad? ¿Y cómo suponía el consejo que la nación dudara *del decidido interés que el monarca toma en su bienestar?* ¿Qué datos tenía para formar este concepto tan ageno del noble carácter de la nación? Acaso iguales que los que le movieron á asegurar que el ministerio desde su *nombramiento* había *sufrido la censura de ciertas personas por su legítima adhesión al Rey, y por sostener con vigor las prerogativas del trono.* Expresiones que no analizará la comisión por motivos bien conocidos; y porque haría un agravio al congreso en suponer que necesitara comentarios para conocer su alusión y los sujetos á quienes se dirigieron. ¿Y los escándalos y la horrorosa situación en que se miraba la capital de la monarquía, nacían de que el pueblo creyese ó no que el Rey desea-

ba su bien, ó de la insubordinacion militar de los batallones? ¿Y cuando la opinion del pueblo se hubiera extraviado hasta el punto que gratuitamente parece suponía el consejo, *un manifesto* publicado á nombre del Rey en ocasion tan apurada seria poderoso para rectificarla? Las arengas y los mas elocuentes discursos no son capaces de suplir los efectos reservados á la energía y á la fuerza en momentos de una crisis revolucionaria. ¿Y qué resultado hubiera producido la presentacion á los guardias de un mensajero de S. M.? Envilecer la dignidad del gobierno y el decoro del trono. ¿Los batallones no habian conseguido una audiencia personal del Rey? ¿Podian dudar los guardias que la voluntad de S. M. fuese la de que con hechos acreditaran la disciplina y obediencia que les imponian las leyes de la milicia y del honor? ¿Y al proponer el consejo con empeño que el mensajero *les asegurara ser la cierta y verdadera voluntad de S. M. la de que cumplieran sus preceptos*, no daba á entender haber sido *incierta y falsa la voluntad indicada* por el monarca en las órdenes hasta alli comunicadas? La comision protesta que está muy distante de creer que el consejo sospechara un doblez tan ageno de la alta dignidad, y de los principios del Rey, ni una sorpresa de parte del ministerio suponiéndole capaz de comunicar órdenes que no dimanasen de la augusta persona.

¿Y cómo en el dia 6 podia dudar el consejo, con fundamento, que los guardias fuesen *obstinados*? La contestacion dada por ellos, en que reconocidos del peso de la responsabilidad que debia seguir á su desobediencia, insistian en no cumplir las órdenes de S. M., ¿no probaba un empeño tenaz de desobedecer? Y recayendo este despues de haber oido por dos veces á S. M., de haber recibido sus preceptos repetidos, y de haberseles amenazado con el real desagrado y con las penas consiguientes, ¿no les hacia *obstinados*? ¿Y fué inocencia ó efecto de opinion ventajosa del *pundonor de los guardias* la que detuvo al consejo para calificar una conducta tan escandalosa de *pertinaz obstinacion*, obligándole á solicitar que no se obrara con energía mientras no llegaran á incurrir en aquel crimen?

Pero si el consejo en los dias arriesgados dió prue-

:

bas bien señaladas de contemplacion y miramiento con los sediciosos, pasada la tormenta á costa del valor de los patriotas, desplegó toda la entereza de que debió haber hecho alarde en los peligros, para detener las providencias conducentes á asegurar la tranquilidad; y para oscurecer de algun modo el mérito y el celo de las corporaciones, que habiendo contribuido á la salvacion de la patria, solo deseaban que no fuera inutil la victoria, ni vana la sangre derramada para afianzar la Constitucion y las libertades públicas.

El congreso no estrañará que la comision se esplique en estos términos, si recuerda las consultas hechas por el consejo, relativas á sostener al ministerio último; y el modo con que fijó su dictamen sobre las representaciones del ayuntamiento de esta muy heróica villa, en las cuales solicitaba la purificacion de los empleados del palacio y la sustitucion *de los secretarios del despacho que habian renunciado sus destinos* con otros que reunieran las sublimes cualidades que exijia el estado crítico de la nacion; y lo solicitaba con todo el respeto debido al trono, y á vista de las inocentes víctimas que la saña de los sectarios del despotismo acababa de sacrificar á su venganza.

El consejo, que en los dias fatales, tan dulce, tan complaciente, y tan notablemente tímido se habia mostrado con los perjuros, en la época del triunfo de los leales, resistió denodado la voz imperiosa de la opinion pública: desconoció el mérito del triunfo debido esclusivamente á la denodada milicia, á las heróicas tropas de la guarnicion; al valor indomable de los patriotas y á los desvelos, fatigas y ardor sagrado del ayuntamiento; *atribuyéndole al ministerio, al gefe político y al comandante general*, y se opuso con firmeza á la remocion de los secretarios del despacho inutilizados por la combinacion de las circunstancias, que los envolvió en la catástrofe del 7 de julio, por no haber conocido los males; por no haber prevenido en tiempo los sucesos; y por no haber dado las providencias enérgicas que exijia la necesidad de contenerlos.

El consejo de estado que el dia 6 de julio llamaba *pundonorosos* á los guardias obstinados; que despues

de siete dias de escándalos y de crímenes, recordaba sus antiguos y no disputables servicios, para impedir que la fuerza les hiciera entrar en sus deberes, dando satisfaccion al honor nacional atrozmente vulnerado; y el consejo que aun en dicho dia no se resolvió á calificar á los sublevados *de pertinaces en la obstinacion*; reputó infractor de la ley al heróico ayuntamiento de Madrid, porque en premio de sus nunca bien recomendados servicios, pidió lo que el pueblo tenia derecho á exigir; lo que la voz pública reclamaba; lo que la sana razon dictaba; y lo que debia ejecutarse para arrancar la raiz á los males que nos aquejaban.

El consejo anunció *responsabilidades* legales para con una corporacion que puso en salvo las libertades, supliendo la apatía y debilidad del gobierno; el abandono escandaloso del gefe político, y la imprevision del consejo; é invocó el nombre santo de la ley de *peticiones*, desentendiéndose de las circunstancias del tiempo, y teniendo muy en poco la inimitable moderacion del ayuntamiento; el cual despues de haber devorado los disgustos que debió causarle el comportamiento del ministerio y la conducta de su gefe; despues de olvidar las fatigas sufridas en los nueve dias, de tener en poca el riesgo en que habia puesto la vida de sus individuos por asegurar la Constitucion; despues de haber logrado una victoria no esperada por los débiles, ni calculada, ni preparada por el gobierno; en vez de suscitar quejas; de hacer justas reclamaciones, y de pedir venganzas, se contentó con solicitar del monarca providencias en su opinion necesarias, para consolidar el sistema.

¡Y el consejo queria estender el imperio del silencio hasta este extremo, aplicando á un caso tan extraordinario, que hizo callar todas las leyes, la de *peticiones* que, si cuando se propuso y se debatió en el congreso, escitó el mas ansioso disgusto en los amantes de la libertad, bastaria para mirarla como el alfange de la tiranía y de la ingratitude, si se la hiciera instrumento para contener las leales y moderadas manifestaciones de los cuerpos populares, despues que en las crisis violentas de una contrarevolucion hubiesen dado pruebas tan ilustres de su amor al órden y á la Cons-

titucion; como las de que el ayuntamiento de Madrid ha dado ejemplos inimitables en los dias de confusion de que vamos hablando!

El consejo de estado, recordando la ley de peticiones para sofocar la voz del ayuntamiento obliga á la comision á aplicársela á él mismo, por haberse comprometido en sus penas. «El artículo 8.º previene que autoridades diferentes no pueden reunirse para dictar providencias en negocios que fueren de la peculiar atribucion de alguna de ellas, so pena de privacion de empleo.» ¿Y al consejo de estado le compete por la Constitucion y las leyes intervenir en capitulaciones militares de plazas? ¿Y no sabemos que se reunió á la diputacion permanente, al capitan general y á una seccion del ayuntamiento y de la diputacion provincial, para acordar lo conveniente sobre la capitulacion de los rebeldes? ¿Y se considerará el consejo incurso en la ley? ¿Se le podrá decir responsable por haber prescindido de ella en tan duras circunstancias?

El consejo propuso se impidiera que los ayuntamientos y cuerpos legales se propasasen de las atribuciones, «que les señalan la Constitucion y las leyes; recordándoles las penas en que deben incurrir por los males que causan á la consolidacion del sistema, la confusion que produce el que unas autoridades usen de las atribuciones de las otras, tomándose las que no les competen.» Máxima de eterna verdad, pero que aplicada como se quiere, en todo su vigor á casos iguales á los acaecidos desde el 30 de junio al 8 de julio ocasionaria daños irreparables.

¿Y qué hubiera sido de nuestra Constitucion, qué de nuestras preciosas libertades, recuperadas á costa de sacrificios inmensos de sangre y de sufrimiento, si el ayuntamiento de Madrid, ligado á la material expresion de la ley, al ver el abandono de su gefe, la conducta del gobierno, la insolencia de los guardias, y los riesgos que corria la libertad de la patria, se hubiera ceñido á las estrechas funciones de su instituto? El ayuntamiento hubiera presenciado la ruina de la ley fundamental, como en el año 14 fue espectador forzado del triunfo de la opresion; las fórmulas se habrian salvado, y la patria hubiera perecido.

¿Y quién osaría reputar responsables á los dignos diputados y al bizarro general que prescindiendo de la ley, y considerándose libres de los nexos que les imponian sus respectivos destinos, y de la independenciam en que se hallaban del gobierno y de sus agentes, empuñaron el acero, corriendo leales á unirse á los defensores de la nacion para sostener su ardor, dirigir sus pasos y encaminarlos á la victoria? Y la noble generosidad y sensatez española ¿sufriria que la insigne exaltacion del celo fuera correspondida con reconven-
ciones y responsabilidades legales despues que habia salvado las leyes? Y aunque se estuviera á los ápices de ella, ¿cómo afecta ignorar el consejo que las peticiones del ayuntamiento se dirigian á un objeto, cuyo buen resultado era uno de los medios mas oportunos para calmar la justa agitacion de los ánimos, y asegurar el órden y la pública tranquilidad de esta capital, cuya conservacion le está encomendada por la Constitucion y por las mismas leyes? ¿Y qué idea formará la posteridad, cuando al leer admirada la historia de los nueve dias, á la par de los rasgos de heroicidad, de moderacion, de valor y patriotismo que la ennoblecen, halle que un recuerdo duro de deberes no olvidados y un amago de castigos ha sido el único monumento de gratitud que el consejo de estado preparó por premio de las virtudes y del heróico entusiasmo de los que con su sangre y sus fatigas supieron conservar la ley fundamental y el honor de la nacion?

7.^a *Ayuntamiento y gefe político.*—La comision, al paso que no halla espresiones bastantes para encarecer la prevision, la actividad, el celo y energia del ayuntamiento de esta muy noble villa, no puede mirar sin admiracion la conducta del gefe político. Mientras el cuerpo municipal se comprometia trabajando con decision y esmero dia y noche en asegurar las libertades y en preparar los medios de defensa contra los perjuros, el gefe político desde los primeros momentos abandonó el puesto: requerido por el ayuntamiento repetidas veces para que se uniera á él, ó no contestó, ó lo hizo verbalmente presentándose en las casas consistoriales de un modo fugitivo; no estuvo durante el ataque al frente del cuerpo municipal ni de la milicia,

habiendo desaparecido de su casa y ocultándose de un modo tal que seis horas despues del lance no se le pudo encontrar para entregarle un oficio del ayuntamiento, en que le conjuraba para ponerse á su frente: el gefe político que tan abandonado apareció en los dias del peligro, en la tarde del siete, dándose por enfermo, dejó el mando al intendente, acabando por este medio de terminar la carrera fatal de su defeccion. Constando al gefe político por la declaracion del comandante general la sedicion conspiradora de los guardias fugados, se empeñó tenazmente en sostener que no eran *sediciosos*, y en impedir que se publicara la ley de 17 de abril, quebrantando de un modo notorio lo que previene el artículo 4.º de la misma. El gefe político, siguiendo la máxima del secretario de la gobernacion, manifestada en el billete confidencial, procuró amortiguar el espíritu público; disculpar á los malvados; y llegó al extremo, atendidas las circunstancias, de negarse á llamar las milicias de la provincia con prescindimiento de lo que previenen los artículos 21 y 22 de la ordenanza de ella de 31 de agosto de 1820, y abandono de la obligacion que tenia de asegurar la tranquilidad pública con olvido de lo que previenen los artículos 1.º y 17, capítulo 3.º del decreto de 13 de junio de 1813 (1).

8.ª *Comandante general del primer distrito militar.*—Aunque con respecto á la conducta del comandante general del primer distrito militar no ha encontrado la comision mas datos particulares que los que produce el documento núm. 64, por el que resulta que dicha autoridad militar admitió de hecho el nombramiento de coronel de los dos regimientos de guardias, personándose á ellos en el Campo de Marte, y teniendo las contestaciones que el propio documento refiere, la misma falta de los partes relativos á sus operaciones en una época tan crítica y extraordinaria, hace entender á la comision que no los dió en efecto, y deja en esta importante parte un muy considerable vacío que la comision no ha podido menos de estrañar. Repetido

(1) Hasta el punto anterior inclusive procede la comision con unanimidad, y en adelante se divide, procediendo únicamente la mayoría.

está muchas veces en la relacion documentada anterior, que entre las varias enérgicas providencias que ponderaba el gobierno estar adoptando para ocurrir al peligroso conflicto de aquellos dias calamitosos, era una, ó por mejor decir, la única que citaba, el nombramiento de coronel de los dos regimientos de guardias, conferido al espresado comandante general, en cuya providencia parecia cifraba la reduccion y escarmiento de los sublevados, el favorable término de aquella penosa crisis, y en una palabra, la salvacion de la patria. ¿Y cuáles fueron los resultados que se prometian de tan extraño nombramiento? ¿Cuáles las disposiciones que adoptó dicho gefe militar en calidad de coronel de los referidos cuerpos, para reducirlos á su deber, para reprimirlos y escarmentarlos, y para satisfacer á los fines de su nombramiento y expectativa universal, haciendo ver que su autoridad no era un título vano? Nada consta absolutamente á este propósito; la obstinacion y desobediencia de los guardias rebeldes continuó y llegó á su colmo; los excesos y desórdenes que contra el sistema constitucional y ordenanzas militares repetian en todas sus posiciones, son harto notorios; y entre tanto no se advierte el mas pequeño medio de coaccion de parte del que se titulaba su inmediato gefe: la conducta, pues, de este, es á los ojos de la comision por lo menos sumamente equívoca, y falta de aquella decision, vigor y pronunciamiento que exige el deber militar en circunstancias tan arriesgadas. Lo mismo puede decirse de la conducta de dicho gefe en calidad de comandante general del distrito: la capital se hallaba amenazada de una próxima invasion hostil: los ánimos todos se hallaban inquietos y consternados; los esfuerzos voluntarios de patriotismo se brindaban por todas partes y aprestaban medios para la defensa, y en medio de esta actividad é impaciencia generosa, no consta que el comandante general, á quien incumbia la defensa de la capital, proveyese á la reunion de fuerzas del distrito, ni tomase las demas providencias precautorias que para evitar la sorpresa, repeler la agresion y asegurar la victoria se prescriben y usan en casos semejantes con arreglo á las ordenanzas militares; y de hecho se vió sorprendida la capital de un

modo horroroso en la madrugada del 7 de julio último, sin encontrar mas obstáculos que los creados por la vigilancia del voluntario patriotismo. La comisión no descenderá á hacer sobre esto las innumerables reflexiones que naturalmente se le ofrecen, contentándose con indicar que la conducta del comandante general en esta parte no puede disculparse de gravemente omisa, y que dicho gefe no llenó los importantes deberes que le imponia en circunstancias tan peligrosas el alto destino que desempeñaba.

§. V.

La comisión apoyada en las razones hasta aquí espuestas, deduce de los documentos que se le han facilitado las siguientes consecuencias:

1.^a La falta de prevision y de energía del gobierno en no averiguar la causa de la seducción que desde marzo se advertia en los batallones de guardias; y en no hacerla desaparecer con oportunas providencias, dió lugar á los sucesos escandalosos de Madrid, que comprometieron la existencia del sistema constitucional.

2.^a Durante la época de los escándalos dados por los batallones de guardias careció el Rey de libertad.

3.^a Durante el conflicto se condujo el gobierno con un mortal abandono; comprometió la seguridad de la monarquía; dió lugar al derramamiento de sangre española, ocasionado por el ataque de la corte, y dejó á la merced falible de un trance militar la existencia de las libertades públicas.

4.^a El gobierno en los dias del conflicto comprometió el decoro y honor del trono constitucional con dar curso al billete firmado por S. M.; con no haber manifestado la maldad de los impostores que suponian la existencia en Madrid de un partido regicida y anárquico; con la suspension de la órden para acercar las tropas á la capital, atribuyéndola á la resistencia de S. M., y con la respuesta encogida dada á la nota de los ministros de las córtes estrangeras.

5.^a El gobierno en el hecho de no haber usado de los medios que tenia á su alcance para castigar la loca osadía de los sublevados, se hizo cómplice en su delito,

y con su conducta preparó la horrorosa y sangrienta escena del 7 de julio último.

6.^a El gobierno ha observado una criminal inoportuna reserva en los partes dados á las provincias; en la falta de contestacion á los comandantes generales del 3.^o y 4.^o distrito; en el silencio observado con el ayuntamiento constitucional de Madrid; y en el modo con que satisfizo á las manifestaciones de la diputacion permanente de Córtes, habiendo sido su conducta con esta corporacion en el punto de la remocion de los empleados de palacio, capciosa, agena de las circunstancias y contraria á los intereses de la nacion.

7.^a El consejo de estado en sus consultas se condujo sin el vigor, entereza y decision que un cuerpo constitucional de la alta categoría que le distingue, debe manifestar en los peligros de la patria: tomó en consideracion para sus consultas documentos destituidos de las formas constitucionales, consultó contra leyes espresas, omitió hacerlo con arreglo á otras; influyó eficaz y directamente en la conducta apática que llevó el gobierno, y tuvo una parte muy inmediata en el terrible compromiso en que este puso á la nacion.

8.^a La diputacion permanente de Córtes, por lo que resulta de los documentos que la comision ha tenido á la vista, y en medio de la limitacion de sus facultades y de la falta de una ley que aclare las que deban corresponderle en circunstancias semejantes á las en que se halló comprometida desde el 30 de junio hasta el 8 de julio último, dirigió al gobierno enérgicas reclamaciones, indicando los verdaderos medios que debian adoptarse para salir del conflicto; influyó en una parte de las reformas que reclamaba la opinion pública, y se condujo con celo, dignidad y patriotismo.

9.^a El gefe político, que lo era de Madrid, don José Martínez de S. Martín, en calificar de delito militar el de los batallones fugados, estando advertido de su conducta y del verdadero carácter de la sublevacion, influyó eficazmente en su osadía; y con su apartamiento de las casas consistoriales manifestó de un modo público y decisivo un prescindimiento criminal de sus deberes.

10. El mismo gefe político de Madrid, en no haber

hecho publicar el bando que previene el art. 4.º de la ley de 17 de abril de 1821 con la presteza que la misma indica, dió lugar á que la insolencia de los sublevados hubiese tomado cuerpo, y á que se hubiese comprometido la tranquilidad de la corte y la existencia del régimen constitucional.

11. El mismo gefe político de Madrid, en no haber dado las órdenes conducentes para la reunion de la milicia nacional local de la provincia, con arreglo á lo que previenen los art. 21 y 22 de la ordenanza ó reglamento de la misma de 31 de agosto de 1820; y el ministerio, á quien aquel magistrado comunicó la instancia del ayuntamiento, en no haber acordado cosa alguna, privaron á Madrid de esta fuerza auxiliar, debilitaron el punto amenazado de invasion y facilitaron el ataque de los rebeldes.

12. El comandante general que lo era del primer distrito militar, conde de Cartagena, admitiendo el nombramiento interino de coronel de los dos regimientos de guardias, sin que conste que en calidad de tal, ni en la de comandante general hubiese adoptado providencia alguna para reprimir los excesos y desórdenes de sus subalternos, ni que hubiese provisto á la reunion de las fuerzas de su distrito, ni tomado disposicion ni precaucion alguna para impedir la invasion de la capital, ni asegurar la victoria en el caso de ataque, habiéndola dejado sorprender en la madrugada del 7 de julio último, observó una conducta equívoca é indecisiva, y fue gravemente omiso en el desempeño de sus principales deberes.

13. El ayuntamiento constitucional de Madrid suplió la actividad y energía que desgraciadamente faltó al gobierno, á sus inmediatos agentes y al consejo de estado; ha salvado la patria con sus providencias, auxiliadas por la inimitable decision de la milicia nacional local y el heroismo patriótico de las tropas de la guarnicion; y ha dado las pruebas mas relevantes de su amor á la Constitucion, adquiriendo por sus señalados servicios un título á la gratitud nacional.

DICTAMEN.

La comision, pues, en vista de los hechos anteriormente espuestos y de las consecuencias que de ellos ha deducido, teniendo presente que el objeto con que en la medida vigésima que tuvo la honra de proponer á las Córtes, pidió los documentos que ha examinado, fue el de proponer en lo sucesivo cuanto creyese conducente á asegurar el bien de la patria y la pública tranquilidad en la actual crisis; que las Córtes se sirvieron aprobar dicha su proposicion, y remitieron á su exámen los citados documentos; y que en su concepto la medida mas conducente al bien general es la de poner en juicio á las personas cuya conducta en los sucesos de julio último aparece criminal y da margen á exigirles la responsabilidad; opina por tanto que debe exigírseles, á cuyo efecto propone la comision á la deliberacion de las Córtes los artículos siguientes:

1.º Por cuanto aparecen infringidas por el gobierno varias leyes y decretos, singularmente la orden de las Córtes de 14 de abril de 1822, en el hecho de haber conferido el nombramiento de coronel interino de los dos regimientos de guardias al comandante general que á la sazón lo era del primer distrito militar conde de Cartagena; el art. 225 de la Constitucion, en el hecho de haber pasado á la consulta del consejo de estado una nota ó esposicion privada de S. M. con su real firma, sin ir adoptada como acto del gobierno, con la autorizacion de uno de los secretarios del despacho; la ley recopilada que prohíbe admitir mensajes y representaciones de los que se sublevan, mientras se mantengan inobedientes, en el hecho de haberlos admitido de los guardias rebeldes y contempládoslos; la ley de 17 de abril de 1821, en la omision de proveer á la ejecucion de la publicacion del bando que en la misma se previene; la ley de Partida que estrechamente manda la pronta y eficaz reunion de fuerzas que sofoquen y destruyan las sublevaciones que se formen dentro del reino, en la omision de proveer al llamamiento de fuerzas para reducir á los sublevados, á pesar de los varios ofrecimientos hechos al efecto;

por cuyas infracciones y omisiones, y por el total abandono, descuido é ineptitud con que en el uso de su oficio se condujeron los secretarios del despacho que lo eran en julio último, don Francisco Martínez de la Rosa, don José Maria Moscoso de Altamira, don Diego Clemencin, don Nicolas Garely, don Felipe Sierra y Pambley, don Luis Balanzat y don Jacinto Romarate, poniendo á la patria á pique de perderse, y dejando tomar cuerpo á la sublevacion de los guardias rebeldes; ha lugar á exigirles la responsabilidad con arreglo al decreto de 24 de marzo de 1813, y por los trámites y forma que previenen las leyes.

2.º Por cuanto aparece que el consejo de estado tomó en consideracion la esposicion privada de S. M., no autorizada en la forma prevenida por la Constitucion, en contravencion del citado art. 225; que consultó á S. M., aconsejándole pactar con los sublevados inobedientes, en contravencion de las leyes anteriormente citadas; y que dejó de consultar los demás medios que con arreglo á las leyes que igualmente se citan en el artículo anterior, deben emplearse en los casos de tales sublevaciones; y por el abandono, descuido é ineptitud con que se condujo en el uso de su oficio, influyendo en la marcha indolente del gobierno, y dando lugar á que tomase cuerpo la sublevacion; ha lugar á exigir la responsabilidad á los consejeros que suscribieron las consultas que acompañan al cuerpo del informe, con arreglo al decreto de 24 de marzo de 1813, y en la forma que previenen las leyes.

3.º Por cuanto resulta la omision y negativa del gefe político que era de Madrid don José Martínez de San Martín en publicar el bando que previene el art. 4.º de la ley de 13 de abril de 1821, con la rapidez que la misma indica; así como en no haber dado las órdenes convenientes para la reunion de la milicia nacional local de la provincia, con arreglo á los artículos 21 y 22 de la ordenanza ó reglamento de la misma de 31 de agosto de 1820; á pesar de habersele instado al efecto, y advertídosele del verdadero carácter de la sublevacion: por cuya conducta contraria á lo que previenen las leyes, y por el total abandono en que permaneció durante las circunstancias del peli-

gro, sin adoptar providencia alguna para atajar el mal, disuadiendo de la idea de la conspiracion de los guardias, aconsejando el levantamiento de las sesiones del ayuntamiento y retirada de sus individuos, procurando calmar los sentimientos del patriotismo, ó inspirar una falsa confianza, apartándose de las casas consistoriales y de los lugares en que pudiera ser habido en los momentos mas urgentes y críticos, y dando lugar á que la sublevacion tomase cuerpo y se consumase; ha lugar á exigírsele la responsabilidad con arreglo á las leyes y decretos de 24 de marzo de 1813.

4.º Por cuanto resulta que el comandante general que era del primer distrito militar conde de Cartagena, admitió el nombramiento de coronel interino de los dos regimientos de guardias contra la citada orden de las Córtes de 14 de abril de 1822, que permitió las comunicaciones, mensajes y representaciones de sus súbditos sublevados sin que se hiciesen por su conducto conforme á ordenanza y contra las leyes citadas; no resultando que hubiese adoptado los medios que las mismas prescriben para su correccion, ni que hubiese tomado las providencias convenientes para la reunion de las tropas del distrito, y demas precauciones debidas para la defensa de la capital con arreglo á las leyes y ordenanzas militares, dejándola sorprender en la madrugada del 7 de julio último; ha lugar á exigirle la responsabilidad con arreglo al citado decreto de 24 de marzo y demas leyes y ordenanzas que rigen en la materia.

Las Córtes, siendo servidas, podrán aprobarlo así, ó resolver sin embargo lo que su sabiduria y patriotismo les dicte como mas conveniente á la felicidad de la patria. Madrid 20 de enero de 1823.—Salvato.—Galiano.—Oliver.—Ruiz de la Vega.—Marau.

VOTO PARTICULAR.

Siendo el objeto de la comision actual *examinar los males que aquejan á la nacion, é indicar los remedios que á ellos deban aplicarse*; habiendo solicitado la misma comision que se la pasaran todos los documentos relativos á las resoluciones acordadas por

el gobierno, desde 30 de junio hasta 12 de julio próximos, para proponer al congreso las demas medidas importantes para la salud de la patria; y teniendo presente que las medidas á que se refiere esta expresion, han sido generales, somos de parecer, que como consecuencia de lo que de sí arroja el espediente, que las Córtes deben espedir.

1.º Un decreto que señale de un modo claro y preciso los casos de responsabilidad de los secretarios del despacho, y el modo y forma con que deba exigirse cuando no nazca de impulso de un diputado, único caso que señala el decreto de Córtes de 29 de junio de 1821 (fólio 406, tomo 7).

2.º Otro que deslinde con claridad los casos, modo y forma con que deba exigirse la responsabilidad al consejo de estado.

3.º Otro que organice la junta ó consejo de ministros.

4.º Otro que señale las facultades de la diputacion permanente de Córtes, en los casos en que se altere la tranquilidad pública, ó en que peligre la salud de la patria.

Sin perjuicio de estas resoluciones, cuya iniciativa es de la peculiar y esclusiva atribucion de la comision informante, los documentos unidos al espediente, obligan á los que suscriben á proponer á las Córtes se sirvan declarar:

1.º Que por lo que de ellos resulta, la diputacion permanente de Córtes se ha conducido con energía, celo, decidido patriotismo y laudable prudencia.

2.º Que el ayuntamiento de esta M. H. villa ha superado las públicas esperanzas con la conducta noble, enérgica, valiente y santamente entusiasta por la libertad que ha observado en el conflicto.

3.º Que no hay fundamento legal para pedir la responsabilidad al consejo de estado.

4.º Que por lo que de este espediente resulta, no hay fundamento legal para exigirla al capitan general del primer distrito conde de Cartagena.

5.º Que hallamos fundamentos legales muy poderosos para exigirla al ex-gefe político de Madrid don José Martinez de San Martin.

6.º Que el congreso, con arreglo á lo que dispone el art. 138 del citado decreto de 29 de junio de 1821, está en el caso de *tomar en su augusta consideracion los documentos* de que consta el presente expediente, *para pasarlos, con arreglo al art. 140 del mismo, á la comision á que pertenezca, por su naturaleza, á fin de que los examine y formalice los cargos á los secretarios del despacho* que deban responder de ellos, fundados sobre los puntos siguientes que resultan de los datos que tenemos á la vista, y en los cuales hallamos quebrantamientos de leyes.

1.º Por no haberse reunido en junta los secretarios del despacho á quienes está especialmente encargada la conservacion de la tranquilidad pública para cooperar unido á tomar las providencias rápidas, enérgicas é instantáneas que reclamaban las circunstancias, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º capítulo 4.º del decreto de 8 de abril de 1813.

2.º Por no haberse manifestado á la diputacion permanente de Córtes como ella lo solicitó la coaccion en que se hallaba el gobierno y la falta de libertad del Rey: siendo asi que el ministerio confesó lo primero en la representacion hecha á S. M. en 6 de julio, y el secretario de la gobernacion de la peninsula calificó lo segundo en la circular que dirigió á los pueblos el dia 7, habiéndose impedido con ello de llevar á efecto el artículo 162 de la Constitucion.

3.º Por no haberse comunicado la orden estendida llamando las tropas del 3.º y 4.º distrito con el pretesto de no haber accedido S. M., contrariando lo que previene el artículo 226 de la Constitucion.

4.º Por haber mantenido comunicacion directa y de oficio con el cabeza de las tropas sublevadas, sin contar con el gefe como previenen las ordenanzas militares y contrariando lo que dispone la ley 5.ª tít. 11, lib. 12, §. 18 de la Novísima Recopilacion.

5.º Por haberse admitido en los dias 2 y 3 de julio representaciones y mensajes de los sublevados estando en su rebeldía y sobre las armas con infraccion de la ley 5.ª tít. 11, lib. 12, §. 18 de la Novísima Recopilacion.

6.º Por haberse comunicado al consejo de estado el billete rubricado de mano de S. M.

7.º Por no haberse publicado la ley de 17 de abril de 1821, ni reunídose en Madrid la M. N. L. de la provincia, á pesar de haberlo solicitado la diputacion permanente y el ayuntamiento, y de lo que se dispone en el art. 4.º de aquella ley, y en los 21 y 22 de la ordenanza de milicias de 31 de agosto de 1820. Madrid 18 de enero de 1823. = Domenech. = Afonso. = Velasco. = Canga Argüelles.



